



Bogotá D. C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Ejecutivo
Radicación	11001-33-26-037-2007-00116-00
Demandantes	Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público
Demandado	Concepción Sichaca Pedroza
Providencia	Requiere

1. ANTECEDENTES

Mediante providencia de 4 de noviembre de 2021, este Despacho resolvió oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, con el objeto de que se sirva corregir indicado en la anotación No. 10 toda vez que erróneamente se hace referencia a un embargo por jurisdicción coactiva, cuando la orden de embargo es por orden judicial.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que no ha sido allegada la corrección solicitada, se requerirá a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, para que dé cumplimiento al auto en comento.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Requerir a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Sur, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de 4 de noviembre de 2021.

Para esto se le dará un término de 5 días, contados a partir de la notificación de este proveído, para que allegue la corrección requerida.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (Oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)



- Documento anexo (máximo 5000 kb). Si el anexo supera este tamaño, deberá incluirse el enlace compartió del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.
3. El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JCAC

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 11 del PRIMERO (1) de ABRIL de dos MIL VEINTIDÓS (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b210894dfa3e35e2a86defdc30622380443c7b75b3efc9ad685d31459fd0c591

Documento generado en 31/03/2022 05:06:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D. C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Ejecutivo
Radicación	11001-33-31-031-2010-00134-00
Demandantes	Instituto Geográfico Agustín Codazzi
Demandado	Sociedad SP Creativos LTDA
Providencia	Requiere

1. ANTECEDENTES

Mediante providencia de 23 de septiembre 2021, se requirió a la parte ejecutante, para que diera cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que no ha sido allegada la liquidación del crédito requerida, se reiterará dicho requerimiento a la parte ejecutante para que de cumplimiento a la orden impartida por el Despacho.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Requerir al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que de cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

Para esto se le dará un término de 10 días, contados a partir de la notificación de este proveído, para que allegue la corrección requerida.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (Oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)



- Documento anexo (máximo 5000 kb). Si el anexo supera este tamaño, deberá incluirse el enlace compartió del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.
3. El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

TQ

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 11 del PRIMERO (1) de ABRIL de dos MIL VEINTIDÓS (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59caa6a4a47fe137bdc4afb1aa9f8839cba380c72354dc95357036277f2618ed**
Documento generado en 31/03/2022 03:47:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso Ejecutivo
Radicación No.	11001-33-31-032-2007-00121-00
Accionante	Departamento de Cundinamarca
Accionado	Municipio de Paratebuena
Providencia	Pone en conocimiento documental, ordena expedición de sabana de títulos judiciales, ordena liquidación de costas y expedición de copias.
Sistema	Escritural

1. ANTECEDENTES

El Banco de Bogotá se pronuncia respecto del levantamiento de medidas cautelares ordenado.

El apoderado del demandado allegó memorial el 14 de enero de 2022, en el que solicita conforme a la sentencia de segunda instancia del 27 de noviembre de 2020 por el Tribunal Administrativo De Cundinamarca Sección Tercera – Subsección “B”, se ordene a la secretaría del Despacho elaborar los oficios de levantamiento de medidas cautelares; se expida copia de la sábana de títulos judiciales; se haga entrega de los títulos judiciales existentes; se ordene la realización de la liquidación de costas; se envíe copia de la sentencia de primera instancia del 1 de diciembre de 2017.

2. CONSIDERACIONES

Resulta pertinente poner en conocimiento de las partes, la documental allegada por el Banco de Bogotá.

De conformidad con la decisión emitida por el 27 de noviembre de 2020 por el Tribunal Administrativo De Cundinamarca Sección Tercera – Subsección “B” resulta pertinente ordenar a la Secretaria expedir la correspondiente sabana de títulos del presente proceso, con el fin de examinar si existen títulos judiciales puestos a disposición de este Despacho judicial., para luego de ello proveer lo que en derecho corresponda, respecto de la entrega de los mismos.

Frente a las costas, se reiterará a la secretaría la orden impartida en el ordinal segundo de la providencia del 2 de septiembre de 2021.

De otra parte, se denegará la expedición de los oficios solicitados, por cuanto los mismos ya fueron elaborados y remitidos por la secretaría del juzgado.¹

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EYs-aLAXvntOrwK9xN6NDxAB1526W9ohV1faogND-jMXyg?e=aCdVjr



Por último, aun cuando la expedición de copias es un trámite que debe surtirse ante la secretaría del Despacho, sin orden previa del Juez, de conformidad con lo establecido por el artículo 114 del Código general del Proceso, se accederá a lo solicitado.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: De la documental allegada por el Banco de Bogotá, se corre traslado a las partes, por el termino de tres (3) días.²

SEGUNDO: Por Secretaría expídase la sábana de títulos judiciales.

TERCERO: Por Secretaría, realícese la liquidación de costas, tal como se ordenó en providencia del 2 de septiembre de 2021.

CUARTO: Se deniega la expedición de los oficios solicitados, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

QUINTO: Por la secretaría del Despacho expídanse las copias solicitadas por la parte demandada, previo el pago de las expensas necesarias.

SEXTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

SÉPTIMO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

² https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EQz76wLegSdOII4uj0j-C7EBaASLmF6UmZM4PVyrCCb3JA?e=E27SUC



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JCAC

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 11 del PRIMERO (1) de ABRIL de dos MIL VEINTIDÓS (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e30b25bc88617cc0dfb06f4af3e9515b6a8a543638320a7e5c4d9e98fd85f749**
Documento generado en 31/03/2022 03:43:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D. C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso Ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-31-032-2012-00019-00
Demandante	Sociedad I3C LTDA
Demandado	Empresa De Telecomunicaciones De Bogotá –ETB- S.A. E.S.P.
Providencia	Obedézcase y Cúmplase.

1. ANTECEDENTES

Se recibe expediente proveniente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

2. CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 23 de septiembre de 2021, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Tercera –Subsección “A”, resolvió confirmar la sentencia del 9 de noviembre de 2018 proferida por este despacho judicial, mediante la cual se denegaron las pretensiones de la demanda formulada.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Tercera –Subsección “A”, en providencia del 23 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: Envíese el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá D. C., para su archivo.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud a la dirección de correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (Oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)



- Documento anexo (máximo 5000 kb). Si el anexo supera este tamaño, deberá incluirse el enlace compartió del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

3. El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

QUINTO: Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el Numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso¹, so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

SEXTO: Para el examen físico del expediente se podrá solicitar cita a través de la dirección de correo electrónico jadmin60bta@notificacionesrj.gov.co, para que sea atendido de lunes a viernes entre las 9:00 am hasta las 12:00 p.m. y la 1:00 p.m. hasta las 3:00 p.m., conforme el artículo 3° y sus párrafos 3°, 4° y 5° y artículo 4° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, con la restricciones de asistencia que provee el artículo 3 del Acuerdo PCSJA20-11632. Previa justificación de las razones para el efecto y autorización del titular del mismo, en los términos del aviso que se incluirá con el mensaje de datos mediante el cual se notifique esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JCAC

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 11 del primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZON
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

844bf7472b974160dd07211bdf74fcb8802334add721fc67698ce3fe759d57b3

Documento generado en 31/03/2022 04:08:41 PM

¹ Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:(...)14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada infracción.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso Ejecutivo
Radicación No.	11001-33-31-033-2010-00193-00
Accionante	Instituto para la Economía Social - IPES.
Accionado	María Luisa Rodríguez Numpaque
Providencia	Acepta renuncia, Fija Fecha para continuar Audiencia Inicial
Sistema	Escritural

1. ANTECEDENTES

Se realizó audiencia inicial de que trata el Artículo 372 del Código General del Proceso el día 10 de diciembre de 2021, misma que fue suspendida.

El 8 de febrero de 2022, el apoderado del Instituto para la Economía Social - IPES allegó renuncia debidamente notificada a su poderdante.

2. CONSIDERACIONES

Con el fin de continuar el trámite procesal pertinente, resulta procedente fijar fecha para dar continuidad a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

En atención a que la renuncia al poder allegada, cumple los requisitos establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso, se aceptará la misma

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el día veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2021), a las nueve y media de la mañana (9:30 a.m.), para la continuar con la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

El link de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del micro sitio asignado a este Juzgado, en la página de la Rama Judicial, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar un test de audio y video, junto con la verificación de la representación de las partes.

SEGUNDO: Se acepta la renuncia al poder conferido por el Instituto para la Economía Social - IPES, allegada por el abogado Manuel Alberto Corrales Medina, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.



CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JCAC

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 11 del PRIMERO (1) de ABRIL de dos MIL VEINTIDÓS (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd869d555bd72757817301fc4d191242951620dd9c1c6ab0e13fe8253690a3fd

Documento generado en 31/03/2022 03:53:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D. C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Ejecutivo
Radicación	11001-33-31-036-2010-00080-00
Demandantes	Instituto para la Economía Social -IPES
Demandado	Blanca Cecilia Zambrano Pinzón
Providencia	Acepta renuncia de poder

1. ANTECEDENTES

El abogado MANUEL CORRALES MEDINA, allega renuncia del poder conferido por el IPES, para representarlo en este proceso.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el abogado MANUEL CORRALES MEDINA, acredita los requisitos del artículo 76 del CGP, se aceptará la renuncia del poder presentado.

En consecuencia, se requerirá al IPES, para que constituya nuevo apoderado y seguir adelante con el trámite.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Aceptar la renuncia de poder presentada por el abogado MANUEL CORRALES MEDINA, al mandato conferido por el IPES, por acreditar el cumplimiento de los requisitos que impone el artículo 76 del CGP.

SEGUNDO: Requerir al Instituto para la Economía Social -IPES, para que constituya apoderado dentro del trámite y seguir adelante con el proceso.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso



- Asunto del memorial (Oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo (máximo 5000 kb). Si el anexo supera este tamaño, deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.
3. El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

TQ

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 11 del PRIMERO (1) de ABRIL de dos MIL VEINTIDÓS (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb9f884c16156151d68b029ebc03f7b6ed14677c402471d98295931d4485ba4a

Documento generado en 31/03/2022 03:48:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso Ejecutivo
Radicación No.	11001-33-31-037-2009-00171-00
Accionante	Instituto de Desarrollo Urbano – Idu.
Accionado	Liberty Seguros S.A.
Providencia	Aprueba liquidación del crédito, requiere parte demandada.
Sistema	Escritural

1. ANTECEDENTES

El apoderado de la parte demandante el 15 de diciembre de 2022 allego liquidación del crédito. De la misma, se corrió traslado por secretaria entre el 18 y el 20 de enero de 2022.

2. CONSIDERACIONES

En atención a que no se presentó oposición a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, resulta procedente su aprobación tal como lo establece el artículo 446 del Código¹ General del Proceso.

En vista de que la parte demandada no ha realizado el pago de la obligación perseguida, se le requerirá con dicho propósito.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

SEGUNDO: Se requiere a la parte demandada para que en el menor tiempo posible proceda a realizar el pago de la obligación perseguida en el proceso.

TERCERO: Por la secretaría, realícese la liquidación de costas, tal como se ordenó en providencia d 2 de septiembre de 2021.

¹ Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.



CUARTO: Se deniega la expedición de los oficios solicitados, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

QUINTO: Por la secretaría del Despacho expídanse las copias solicitadas por la parte demandada, previo el pago de las expensas necesarias.

SEXTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

SEPTIMO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JCAC



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 11 del PRIMERO (1) de ABRIL de dos MIL VEINTIDÓS (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ef5ed054479422ca5601d6d0a1ae30452b65ae55295d2924a46804e29d08d59

Documento generado en 31/03/2022 04:05:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D. C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2016-00252-00
Demandantes	Pedro Alfonso Sanabria
Demandado	Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional
Providencia	Requiere

1. ANTECEDENTES

En auto de 10 de junio de 2021, se ordenó requerir a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, a fin de que allegue el trámite surtido en la segunda instancia, para obedecer y cumplir.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que aún no ha sido allegado la sentencia de segunda instancia, se ordenará requerir Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para que sea allegado.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Requierase a la Secretaría de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para que remita el trámite surtido con la sentencia de segunda instancia y su notificación.

Para lo cual contará con el término de diez días.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (Oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)



- Documento anexo (máximo 5000 kb). Si el anexo supera este tamaño, deberá incluirse el enlace compartió del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.
3. El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 11 del treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

210cf49ba161605ceae7cbd052138b5b10bb50b4f3052b2b152f5778ddec2ef

Documento generado en 31/03/2022 04:24:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D. C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso Ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2016-00343-00
Demandante	Sociedad Fracor S.A.S
Demandado	Nación - Rama Judicial y Nación - Fiscalía General de la Nación
Providencia	Obedézcase y Cúmplase

1. ANTECEDENTES

Se recibe expediente proveniente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

2. CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 14 de diciembre de 2021, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Tercera –Subsección “A”, resolvió confirmar la decisión del 10 de septiembre de 2020 proferida por esta sede judicial, mediante la cual se aprobó la liquidación de costas realizada por la secretaría del Despacho.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Tercera –Subsección “A”, en providencia del 14 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: Envíese el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá D. C., para su archivo.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud a la dirección de correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (Oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)



- Documento anexo (máximo 5000 kb). Si el anexo supera este tamaño, deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

3. El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

QUINTO: Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el Numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso¹, so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

SEXTO: Para el examen físico del expediente se podrá solicitar cita a través de la dirección de correo electrónico jadmin60bta@notificacionesrj.gov.co, para que sea atendido de lunes a viernes entre las 9:00 am hasta las 12:00 p.m. y la 1:00 p.m. hasta las 3:00 p.m., conforme el artículo 3° y sus parágrafos 3°, 4° y 5° y artículo 4° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, con la restricción de asistencia que provee el artículo 3 del Acuerdo PCSJA20-11632. Previa justificación de las razones para el efecto y autorización del titular del mismo, en los términos del aviso que se incluirá con el mensaje de datos mediante el cual se notifique esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 11 del treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa3e350bc33b2c4abc43e080ba0cdec1985da83befcbb33113c202fdc906a199

Documento generado en 31/03/2022 04:23:44 PM

¹ Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:(...)14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada infracción.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D. C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso Ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2016-00387-00
Demandante	Sandra Milena Pérez Vega y otros
Demandado	Nación – Ministerio De Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Obedézcase y Cúmplase

1. ANTECEDENTES

Se recibe expediente proveniente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

2. CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 8 de septiembre de 2021, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Tercera –Subsección “C”, resolvió revocar la decisión del 15 de enero de 2020 proferida por esta sede judicial, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

En atención a que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Tercera –Subsección “C” revocó la sentencia de primera instancia en su integridad, conforme a lo dispuesto en el artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 365 del Código General del Proceso, se condenará en costas de la primera instancia a la parte demandada y se liquidarán por Secretaría. Para lo anterior, se dará aplicación a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016, que establece las tarifas de agencias en derecho, las cuales se fijarán en un 3%, de acuerdo a lo solicitado en las pretensiones de la demanda.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Tercera –Subsección “C”, en providencia del 8 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: Condenar en costas de la presente instancia a la parte demandada, para lo cual, se fija como agencias en derecho el 3% de las pretensiones solicitadas en la demanda. Liquidense por Secretaría.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.



CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud a la dirección de correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (Oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo (máximo 5000 kb). Si el anexo supera este tamaño, deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.
3. El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

QUINTO: Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el Numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso¹, so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

SEXTO: Para el examen físico del expediente se podrá solicitar cita a través de la dirección de correo electrónico jadmin60bta@notificacionesrj.gov.co, para que sea atendido de lunes a viernes entre las 9:00 am hasta las 12:00 p.m. y la 1:00 p.m. hasta las 3:00 p.m., conforme el artículo 3° y sus párrafos 3°, 4° y 5° y artículo 4° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, con la restricciones de asistencia que provee el artículo 3 del Acuerdo PCSJA20-11632. Previa justificación de las razones para el efecto y autorización del titular del mismo, en los términos del aviso que se incluirá con el mensaje de datos mediante el cual se notifique esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JCAC

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 11 del treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

¹ Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:(...)14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada infracción.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

706409502498523e3f4af510d89118866a40523667c66783b2367e72addb9e42

Documento generado en 31/03/2022 04:23:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D. C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Ejecutivo
Radicación	11001-33-43-060-2016-00408-00
Demandantes	Bogotá D.C.- Secretaría Distrital de Integración Social
Demandado	Asociación Colombiana de Padres con Hijos Especiales ACPHES
Providencia	Acepta renuncia de poder

1. ANTECEDENTES

La abogada JINETH ZUJEY GÓMEZ CALVO, allega renuncia del poder conferido por Bogotá D.C- Secretaría Distrital de Integración Social, para representarla en este proceso.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la abogada JINETH ZUJEY GÓMEZ CALVO, acredita los requisitos del artículo 76 del CGP, se aceptará la renuncia del poder presentado.

En consecuencia, se requerirá a Bogotá D.C- Secretaría Distrital de Integración Social, para que constituya nuevo apoderado y seguir adelante con el trámite.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Aceptar la renuncia de poder presentada por la abogada JINETH ZUJEY GÓMEZ CALVO, al poder conferido por Bogotá D.C- Secretaría Distrital de Integración Social, por acreditar el cumplimiento de los requisitos que impone el artículo 76 del CGP.

SEGUNDO: Requerir a Bogotá D.C- Secretaría Distrital de Integración Social, para que constituya apoderado dentro del trámite y seguir adelante con el proceso.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (Oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)



- Documento anexo (máximo 5000 kb). Si el anexo supera este tamaño, deberá incluirse el enlace compartió del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.
3. El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

TQ

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 11 del primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c4918e152f9dc5f727269e4da5f69a2dfb8b6e04473f66e42193b39687179e13

Documento generado en 31/03/2022 04:22:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D. C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Ejecutivo
Radicación	11001-33-43-060-2017-00210-00
Demandantes	Bogotá D.C.
Demandado	Asociación Incubadora Empresarial Colombo Europea
Providencia	Traslado de excepciones

1. ANTECEDENTES

La parte ejecutada Asociación Incubadora Empresarial Colombo Europea, presenta la excepción de mérito de prescripción.

2. CONSIDERACIONES

Por lo anterior, se procederá a correr traslado a la parte ejecutante, de la excepción propuesta, de conformidad lo reglado en el artículo 443 del CGP, por el término de 10 días.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Dar traslado a la parte ejecutante, por el término de 10 días, de la excepción propuesta por la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (Oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo (máximo 5000 kb). Si el anexo supera este tamaño, deberá incluirse el enlace compartió del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.



3. El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

~~NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE~~

~~ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez~~

~~JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-~~

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 11 del treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

**Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a91f2b159219e1666478197cf63cc422861f8a25332b9876a05a432c103a6c1

Documento generado en 31/03/2022 04:57:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D. C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso Ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2018-00343-00
Demandante	Julia María Amaya Turbay.
Demandado	Instituto de Desarrollo Urbano
Providencia	Liquidense Costas

1. ANTECEDENTES

Se encuentra el expediente al Despacho luego de proferir sentencia, sin que se haya formulado recurso alguno.

2. CONSIDERACIONES

Con el fin de dar continuidad al trámite procesal, resulta pertinente ordenarle a la secretaría del Despacho realizar la liquidación de costas.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Por secretaría realícese la liquidación de costas, tal como lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud a la dirección de correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial
- Número completo de radicación (23 dígitos)
- Nombres completos de las partes del proceso
- Asunto del memorial (Oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo (máximo 5000 kb). Si el anexo supera este tamaño, deberá incluirse el enlace compartió del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

3. El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.



CUARTO: Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el Numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso¹, so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

QUINTO: Para el examen físico del expediente se podrá solicitar cita a través de la dirección de correo electrónico jadmin60bta@notificacionesrj.gov.co, para que sea atendido de lunes a viernes entre las 9:00 am hasta las 12:00 p.m. y la 1:00 p.m. hasta las 3:00 p.m., conforme el artículo 3° y sus párrafos 3°, 4° y 5° y artículo 4° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, con la restricciones de asistencia que provee el artículo 3 del Acuerdo PCSJA20-11632. Previa justificación de las razones para el efecto y autorización del titular del mismo, en los términos del aviso que se incluirá con el mensaje de datos mediante el cual se notifique esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JCAC

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 11 del primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7264b8251b3f6b0df2c8caaf35010aa263abde1de90889d5d1d33097126ce22f

Documento generado en 31/03/2022 05:31:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:(...)14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada infracción.



Bogotá D. C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2018-00358-00
Demandantes	Sociedad Comercializadora DWR S.A.S.
Demandado	Superintendencia de Transporte y otros
Providencia	Traslado de memorial

1. ANTECEDENTES

La parte Empresa de Transporte Tercer Milenio S.A. da respuesta al memorial remitido por la parte actora, manifestando lo siguiente:

"ponemos de presente al Señor Juez, que contrario a lo manifestado por el accionante, COOBUS S.A.S como concesionario del SITP en virtud del Contrato 05 de 2010 NO se encontraba obligado contractualmente a remitir informes de Auditoria, siendo igualmente inexistente la obligación de TRANSMILENIO S.A. de requerirlos, por lo que NO es posible acceder a la solicitud de la parte actora, pues ni TRANSMILENIO S.A, ni la SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD cuentan con los mencionados informes.

Lo anterior no puede considerarse como una actuación renuente a la entrega de información, sino que obedece al hecho comprobado de que los informes de auditoría requeridos NO SE ENCUENTRAN EN PODER DE ESTAS ENTIDADES DISTRITALES, por lo que no son las llamadas a suministrarlos, pues reiteramos que el concesionario, al no estar contractualmente obligado a hacerlo nunca los remitió, siendo imposible para esta parte procesal en los términos expuestos dar cumplimiento a lo solicitado".

2. CONSIDERACIONES

Por lo anterior, se procederá a correr traslado a la parte demandante, de la respuesta dada por la demandada Empresa de Transporte Tercer Milenio S.A., a fin de que se pronuncie sobre la prueba solicitada.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Dar traslado a la parte actora, por el término de 3 días, de la respuesta dada por la Empresa de Transportes Tercer Milenio S.A., para que se pronuncie.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:



1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (Oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo (máximo 5000 kb). Si el anexo supera este tamaño, deberá incluirse el enlace compartió del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.
3. El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

TQ

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 11 del primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

004325c22f35b7d7e1ab5ceda916caba389d98e617c976b99c2943a2650f3e93

Documento generado en 31/03/2022 05:31:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2019-00074-00
Accionante	Wilman Andrés Garzón Molina y otros
Accionado	Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional y otros
Providencia	Resuelve incidente de nulidad
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La demandada Consorcio Concesionaria del Desarrollo Vial de La Sabana – Devisab, propuso incidente de nulidad alegando la violación al debido proceso.

La parte actora describió el incidente de nulidad.

La apoderada del Departamento de Cundinamarca solicita aclarar el auto del 17 de marzo de 2022 en el sentido de que la misma actúa en calidad de apoderada judicial del Departamento de Cundinamarca y no de Empresas Públicas de Cundinamarca, como quedo consignado en el numeral cuarto de la parte resolutive de la mencionada providencia.

2. DEL INCIDENTE DE NULIDAD

2. 1 ARGUMENTOS DEL INCIDENTISTA.

Señala la demandada que mediante auto del 26 de noviembre de 2020 se ordenó vincular al Consorcio Concesionaria del Desarrollo Vial de la Sabana- DEVISAB como litisconsorte necesario.

Por medio de mensaje de datos se comunicó la decisión tomada mediante providencia del 26 de noviembre de 2020, junto con la copia de la demanda y sus anexos el 21 de enero de 2021.

El Consorcio Concesionaria del Desarrollo Vial de la Sabana – Devisab presentó recurso de reposición contra el auto que ordenó la vinculación del mismo como litisconsorte necesario el 26 de enero de 2021, recurso que fue resuelto mediante providencia del 8 de abril de 2021, la cual decidió no reponer el auto de fecha 26 de noviembre de 2020 y conceder el recurso de apelación ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en el efecto devolutivo, decisión que fue notificada en el estado del 9 de abril de 2021.

Manifiesta que incidentista que el auto de fecha 26 de noviembre 2020, mediante al cual se le vinculó al proceso *“quedo en firme el 9 de abril de 2021, momento en el cual se debe contar el termino para contestar la demanda, es decir los 30 días establecidos en el Artículo 172 del CPACA, los cuales se pueden prorrogar por una sola vez, caso tal se decida allegar un dictamen pericial a dicha contestación”*.

Así entonces la demandada considera que aún se encuentra en término de ejercer su derecho de defensa y contradicción, y presentar la contestación de la demanda en la oportunidad prevista para ello, esto es, a más tardar el 24 de mayo de 2021.

Por lo anterior, considera que el despacho debe subsanar la decisión tomada, así como la anotación respectiva, y en consecuencia retrotraer dicha actuación, pues a la fecha aún se



encuentra en término del traslado de la demanda tanto para el Consorcio Devisab como para el Instituto de Concesiones de Cundinamarca.

2.2 ARGUMENTOS DE LA DEMANDANTE.

La parte actora recorrió en tiempo el incidente de nulidad señalando a partir de las actuaciones surtidas *"que la actuación hecha por la secretaria por medio de la cual se fijó en lista el traslado de excepciones, esta (sic) se apartó de los parámetros preestablecidos y no se realizó en debida forma, por cuanto, (sic) se considera pertinente que su despacho deje sin efectos la fijación de lista No. 6 fechada el 10 de mayo de 2021 por medio de la cual se procedió a dar traslado, de las excepciones, con el fin de dar cumplimiento con el derecho al debido proceso dar la celeridad al mismo, e igualmente prevenir futuras nulidades."*

3. CONSIDERACIONES

3.1 FRENTE AL INCIDENTE DE NULIDAD.

Sea lo primero advertir que, contrario a lo señalado en el marco normativo que regula la figura del incidente de nulidad, la parte que lo propone no invoca de manera clara la causal o causales que darían lugar a la declaratoria de nulidad solicitada, esta falencia representa de suyo un obstáculo de fondo frente a la prosperidad del incidente, teniendo en cuenta que el artículo 133 del Código General del Proceso, señala que el proceso es nulo, en todo o en parte, **solamente** (negrilla fuera de texto) en los siguientes casos:

"1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.

2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.

3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.

4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.

5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.

6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.

7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.



Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece."

Y siendo que ninguno de dichos eventos coincide con el supuesto de hecho alegado, deviene necesario señalar que la nulidad no está llamada a prosperar.

En ese sentido es claro que la vulneración al debido proceso que alega el memorialista, no es una causal de nulidad del proceso, más allá de que, en efecto, la finalidad de la figura del incidente de nulidad sea salvaguardar las garantías que emanan del mencionado derecho fundamental.

Por otra parte, es pertinente señalar que contrario a lo indicado por la demandada, no es posible afirmar que el auto de fecha 26 de noviembre 2020, mediante al cual se le vinculó al expediente quedó en firme el 9 de abril de 2021, ya que como es sabido, frente a dicho auto fue otorgado recurso de apelación en el efecto devolutivo, de manera que mientras el mismo no sea resuelto no es posible señalar que la decisión de vincular al Consorcio Concesionaria del Desarrollo Vial de la Sabana – Devisab y al Instituto de Concesiones de Cundinamarca, ha quedado en firme. Lo anterior no obsta para indicar, que, dado el carácter devolutivo con el que se otorgó el recurso de apelación, los efectos de la referida providencia sean aplicables.

No obstante lo anterior, y en vista de que, el auto del 8 de abril de 2021, notificado por estado del 9 de abril de 2021, mediante el cual se mantuvo la vinculación de Consorcio Concesionaria del Desarrollo Vial de la Sabana – Devisab y el Instituto de Concesiones de Cundinamarca de 2022, sigue surtiendo efectos, y se evidencia entonces que la fijación de excepciones realizada el 11 de mayo de 2021, cuando aún estaba corriendo el término de traslado de la demanda, se habría realizado de manera anticipada, sin embargo, claramente ello no supone que la contestación de las demandas se considere extemporánea, si se presentan, como ha ocurrido en el presente caso, en fecha posterior al referido traslado de las excepciones pero anterior al vencimiento del término de traslado de la demanda, lo anterior, teniendo en cuenta que este último se encuentra gobernado por lo dispuesto en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior, y que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201A del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se advierte que las contestaciones aportadas el día 24 de mayo de 2021, no fueron remitidas en copia por canal digital a todos los sujetos procesales, ya que no se evidencia que se hayan enviado a la dirección de correo electrónico del demandante, se hace necesario correr traslado a las partes por secretaría de las excepciones propuestas por las demandadas: Consorcio Concesionaria del Desarrollo Vial de la Sabana – Devisab e Instituto de Concesiones de Cundinamarca de 2022, por el término de tres días, no sin antes recordar que es deber de las partes remitir los escritos con copia a la totalidad de los sujetos procesales.

3.2 FRENTE A LA SOLICITUD DE ACLARACIÓN SOLICITADA POR EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA



Se corregirá la providencia en el sentido de tener por apoderada del Departamento de Cundinamarca a la doctora Martha Mireya Pabón Páez, titular de la C.C. 52.887.262 y T.P.

4. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Denegar la solicitud de nulidad propuesto por la Consorcio Concesionaria del Desarrollo Vial de La Sabana – Devisab.

SEGUNDO: Por Secretaría córrase traslado a las partes de las excepciones propuestas por las demandadas: Consorcio Concesionaria del Desarrollo Vial de la Sabana – Devisab e Instituto de Concesiones de Cundinamarca de 2022, por el término de tres días.

TERCERO: El numeral Cuarto de la parte resolutive del auto del 17 de marzo de 2022 quedará así:

"Tener por apoderada del Departamento de Cundinamarca a la abogada MARTHA MIREYA PABÓN PÁEZ, titular de la C.C. 52.887.262 y de la T.P. 148.564, en los términos y para los efectos del poder presentado digitalmente."

CUARTO: Ejecutoriado el auto ingrese al Despacho para lo que corresponde.

QUINTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

SEXTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.



En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 11 del PRIMERO (1) de ABRIL de dos MIL VEINTIDÓS (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f44c9275ea0be8c775ba89e6b3cc9c4dc01dcd1f512bfafd8611562a6d365571**
Documento generado en 31/03/2022 05:51:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2019-00127-00
Accionante	Edgar Fuentes Eslava y otros.
Accionado	Nación – Fiscalía General de la Nación Nación – Rama Judicial
Providencia	Concede Recurso de Apelación
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

El 15 de marzo de 2022 la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la Sentencia N°2022-0040 proferida el 28 de febrero de 2022.

2. CONSIDERACIONES

El recurso fue presentado y sustentado dentro de la oportunidad legal, tal como lo establecen los artículos 243 y 247 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual, resulta procedente conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera (Reparto).

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: En el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera, se concede el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte demandante contra la Sentencia N°2022-0040 proferida el 28 de febrero de 2022.

SEGUNDO: Enviar en forma inmediata el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JCAC

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 11 del PRIMERO (1) de ABRIL de dos MIL VEINTIDÓS (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

02a768171df5e6c825fcfd584ed4d635675ad26283b436b7e9d0dbcd54325656

Documento generado en 31/03/2022 05:47:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2019-00179-00
Accionante	Gustavo Adolfo Villamizar Monroy.
Accionado	Nación – Fiscalía General de la Nación y Nación – Rama Judicial
Providencia	Concede Recurso de Apelación
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

El 18 de marzo de 2022 la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la Sentencia 2022-0046 proferida el 4 de marzo de 2022.

2. CONSIDERACIONES

El recurso fue presentado y sustentado dentro de la oportunidad legal, tal como lo establecen los artículos 243 y 247 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual, resulta procedente conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera (Reparto).

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: En el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera, se concede el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte demandante contra la Sentencia 2022-0046 proferida el 4 de marzo de 2022.

SEGUNDO: Enviar en forma inmediata el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JCAC

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 11 del PRIMERO (1) de ABRIL de dos MIL VEINTIDÓS (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a9c8e5364c100db344d1fd65fb35b4dc8156e6fa7bff7c2a79a3fe5f7d86c1f**
Documento generado en 31/03/2022 05:59:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D. C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00192-00
Demandantes	Robin Edwin Castellanos Avendaño y otros
Demandado	Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional
Providencia	Fija fecha para audiencia de pruebas

1. ANTECEDENTES

Teniendo en cuenta que la Policía Nacional ha allegado respuesta a la prueba requerida, entra el expediente al Despacho para fijar fecha de audiencia de pruebas.

2. CONSIDERACIONES

Por lo anterior, procederá el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia de pruebas.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022), a las once y treinta de la mañana (11:30 a.m.), la celebración de la audiencia de pruebas.

El link de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado, en la página de la Rama Judicial, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar un test de audio y video, junto con la verificación de la representación de las partes.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (Oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo (máximo 5000 kb). Si el anexo supera este tamaño, deberá incluirse el enlace compartió del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.



3. El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

TQ

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 11 del primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e68ccc8715f2e84ce3efd5c29a920274b6b5a2abf0efee6225ab7f13c24c4c58**
Documento generado en 31/03/2022 05:57:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D. C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00202-00
Demandantes	Julián Mosquera Mosquera y otros
Demandado	Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional
Providencia	Requiere

1. ANTECEDENTES

Vencido el periodo probatorio, aún se encuentran sin recaudar las pruebas oficiadas al Comando del Ejército Nacional y a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, las cuales han sido requeridas con anterioridad sin haber sido allegadas.

2. CONSIDERACIONES

En consecuencia, se requerirá una vez más al Comando del Ejército Nacional para que allegue copia del informe administrativo por lesiones por los hechos ocurridos el 6 de febrero de 2017, en donde resultó lesionado el soldado JULIÁN MOSQUERA MOSQUERA.

Igualmente se requerirá a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional para que alleguen el Acta de Junta Médico Laboral del soldado JULIÁN MOSQUERA MOSQUERA.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Requierase al Comando del Ejército Nacional para que allegue copia del informe administrativo por lesiones por los hechos ocurridos el 6 de febrero de 2017, en donde resultó lesionado el soldado JULIÁN MOSQUERA MOSQUERA, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.060.806.081.

Para lo cual contará con el término de diez días.

SEGUNDO: Requierase a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional para que alleguen el Acta de Junta Médico Laboral del soldado JULIÁN MOSQUERA MOSQUERA, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.060.806.081.

Para lo cual contará con el término de diez días.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales



tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial
- Número completo de radicación (23 dígitos)
- Nombres completos de las partes del proceso
- Asunto del memorial (Oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo (máximo 5000 kb). Si el anexo supera este tamaño, deberá incluirse el enlace compartió del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

3. El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

TQ

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 11 del primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA CASAS GARZÓN
Secretaría

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb4d138221628eb4cc649e38370abad5b9c208f2a867cc1568092ac28a0744b3

Documento generado en 31/03/2022 05:56:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D. C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Ejecutivo
Radicación	11001-33-43-060-2019-00260-00
Demandantes	Sociedad SATKI S.A.- Alberto Camargo Samper
Demandado	Nación- Rama Judicial – Bogotá D.C.
Providencia	Requiere liquidación del crédito

1. ANTECEDENTES

Después de seguir adelante con la ejecución, aún no ha sido allegada la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del CGP, con respecto a los intereses causados.

2. CONSIDERACIONES

En consecuencia, se requerirá a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del CGP, con respecto a los intereses causados, tal como fue advertido en la providencia de 7 de septiembre de 2021.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Requierase a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, con respecto a los intereses causados, tal como fue advertido en la providencia de 7 de septiembre de 2021.

Para lo cual contará con el término de diez días.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (Oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

- Documento anexo (máximo 5000 kb). Si el anexo supera este tamaño, deberá incluirse el enlace compartió del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.
3. El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JCAC

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 11 del PRIMERO (1) de ABRIL de dos MIL VEINTIDÓS (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f36e0874a962954973facb6af672f562cde3eb0516ae95db5dbb62b4e61bf3ae**
Documento generado en 31/03/2022 05:54:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D. C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00302-00
Demandantes	Roberto Augusto Vargas Ramírez
Demandado	Nación – Fiscalía General de la Nación
Providencia	Fija fecha audiencia de pruebas

1. ANTECEDENTES

Fue allegada la prueba pendiente por recaudar con respecto a la copia digital de la indagación preliminar penal No.110016000049201613092.

2. CONSIDERACIONES

En consecuencia, fija como fecha de audiencia de pruebas.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022), a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.), la celebración de la audiencia de pruebas.

El link de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado, en la página de la Rama Judicial, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar un test de audio y video, junto con la verificación de la representación de las partes.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (Oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo (máximo 5000 kb). Si el anexo supera este tamaño, deberá incluirse el enlace compartió del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.



3. El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

TQ

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 11 del primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce8b5a7dea18d1ea7ddff00b165e708efa43713211e3d075eadd7c74b600f6f1**
Documento generado en 31/03/2022 05:52:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2019-00303-00
Accionante	Kelly Johana Patiño García
Accionado	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC
Providencia	Concede Recurso de Apelación contra sentencia
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

El 22 de febrero de 2022 la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la Sentencia 2022-0032 proferida el 21 de febrero de 2022.

2. CONSIDERACIONES

El recurso fue presentado y sustentado dentro de la oportunidad legal, tal como lo establecen los artículos 243 y 247 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual, resulta procedente conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera (Reparto).

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: En el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera, se concede el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte demandante contra la Sentencia 2022-0032 proferida el 21 de febrero de 2022.

SEGUNDO: Enviar en forma inmediata el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JCAC

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 11 del PRIMERO (1) de ABRIL de dos MIL VEINTIDÓS (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3e60ccec1a50bad93ae5cfeffadfbe61bd8c081381b69b91c27021e6e32c545**
Documento generado en 31/03/2022 05:49:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Controversia Contractual
Radicación No.	11001-33-43-060-2019-00339-0
Demandante	Fundación Forja
Providencia	Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP
Providencia	Resuelve solicitud y niega aclaración de providencia

1. ANTECEDENTES

Ingresa al Despacho con:

- Solicitud del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP.
- Solicitud de aclaración del auto de fecha 17 de marzo de 2022 por parte del demandante Fundación Forja.
- Pronunciamiento frente a la solicitud de aclaración por parte del DADEP.

1.1 DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL DADEP:

Manifiesta el DADEP que de conformidad con la orden impartida en auto del 17 de marzo de 2022 notificada en estado del 18 de marzo de 2022 procedió a librar comunicaciones a la Fundación Forja solicitando el cumplimiento de la orden en el sentido de restituir los predios objeto de la medida cautelar, instándolo para realizar la entrega el día 22 de marzo de 2022.

Agregó que ante dicha solicitud mediante correo electrónico rad N° 20221100057172 y comunicado rad No. 20224000057892 del 17 de marzo de 2022 la Fundación Forja pretende desconocer la medida cautelar decretada indicando lo siguiente:

"Del supuesto normativo enunciado y como quedo explicado en párrafos subyacentes, los recursos procedentes son la reposición y la apelación, ergo, al dotar el cambio de legislación (Ley 2080 de 2021) la procedencia del recurso de reposición, le es aplicable el efecto suspensivo y para la apelación si es en efecto devolutivo y si se interpone la aclaración o complementación, este solo quedara ejecutoriado una vez se resuelva."

Manifestó que frente al auto que decreta medidas cautelares y que puede ser objeto de recursos no procede el de reposición considerando lo señalado en el numeral 5 del Artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 (modificado por el artículo 61 de la Ley 2080 de 2020), según el cual los autos que "decreten, denieguen o modifiquen" una medida cautelar en primera instancia son apelables, no obstante a la luz del mismo artículo esta se debe conceder en el efecto devolutivo.

Señaló que la eventual interposición de recurso de reposición y/o solicitudes de aclaración, no suspende la ejecución de la orden impartida como quiera que la situación descrita implica que la Fundación Forja mediante su representante legal o quien haga sus veces debe restituir de forma inmediata los predios objeto de la litis.



Solicita al Despacho que si a bien lo tiene de aplicación a las sanciones descritas en el artículo 241 de la Ley 1437 de 2011 y las demás que considere pertinentes ordenándole al demandante dar estricto cumplimiento a la orden impartida.

1.2 DE LA SOLICITUD DE ACLARACIÓN PRESENTADA POR LA FUNDACIÓN FORJA

En virtud de lo previsto en el Artículo 285 del Código General del Proceso solicitó la aclaración del auto de fecha 17 de marzo de 2022 el cual a su juicio presenta serios motivos de duda.

Manifestó que desde el acta de inicio del contrato hasta este intervalo de tiempo la Fundación Forja ha comprado bienes muebles destinados a la ejecución del contrato objeto de liquidación de conformidad con lo previsto en la Cláusula N° 10 "Obligaciones del Contratista" especialmente los numerales 3, 6, 11 y 13. Lo anterior de acuerdo con las obligaciones contenidas en los estudios previos en los cuales la Fundación Forja se obligaba a reinvertir en las zonas objeto del contrato y por ende se realizaron compras de bienes muebles con alto valor económico que perderían su esencia si son removidos en el caso hipotético de materializarse la medida cautelar una vez en firme la decisión.

Por tal motivo solicita la aclaración del proveído en el sentido de determinar si dentro de la restitución de los predios se incluyan los bienes inmuebles por destinación de conformidad con lo previsto en el artículo 658 del Código Civil. Así mismo, enlista los bienes muebles más relevantes entre los que se encuentran esculturas, casetas de control, infraestructura de vigilancia, cableado, mobiliario, y equipos de control de incendio los cuales se encuentran causados en la contabilidad del contrato, habiendo sido presupuestados y concretados en el plan de acción que se aprobó por parte del supervisor y corresponden a la reinversión y de contera liquidación, debiendo aclararse el numeral primero de la parte resolutive del auto en cuestión como quiera que en el mismo solamente se ordena la restitución de los predios.

Agregó que la solicitud de aclaración es el único instrumento con el que cuenta la parte demandada con el fin de solucionar las incongruencias que se encuentren contenidas en las decisiones judiciales que se verán reflejadas en la parte resolutive de las providencias.

Por otra parte sostuvo que el término inmerso en la auto objeto de solicitud solo empezará a correr desde la ejecutoria del mismo y conforme a lo previsto en el inciso 2 del artículo 302 del Código General del Proceso. Así mismo, se reserva el derecho de interponer los recursos ordinarios contra el auto que decreta la medida cautelar de cara a dicha norma.

1.2 PRONUNCIAMIENTO DEL DADEP EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACLARACIÓN DEL AUTO DE FECHA 17 DE MARZO DE 2022:

En relación a la solicitud de aclaración, el DADEP manifiesta que está por fuera de toda realidad contractual como quiera que le objeto del Contrato N° 110-00129-1-0-2013 es el siguiente:

"El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público de Bogotá D.C. está interesado en contratar la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico de los dos grupos de zonas identificadas en el ANEXO 1 (Grupo 1 CHICO NORTE; GRUPO 2, NUEVA URBANIZACION SANTA BARBARA II SECTOR II ETAPA CENTRO COMERCIAL), especificadas con su dirección, RUPI, predio y destinación de cada una de las áreas a ofertar, con la realización de actividades que propendan por su preservación, buen uso, disfrute colectivo y su sostenibilidad".

Indicó que los bienes a los que hace alusión el demandante en la solicitud hacen parte de su autonomía para la respectiva operación tales como (talanqueras, cadenas, caseta, cámaras, etc) y por ende no deberán ser devueltos a la entidad. Agregó que respecto al



mobiliario urbanístico del predio el cual integra espacio público, deberá quedar en la zona para la revitalización del espacio no siendo de propiedad del contratista ni objeto de documento de entrega tales como postes, sillas de hormigón, etc.

Agregó que la solicitud de aclaración no es procedente desde ningún punto de vista por cuanto la Fundación Forja deberá devolver única y exclusivamente los predios objeto del contrato de manera inmediata y que cualquier tipo de interpretación frente a los demás bienes muebles será objeto de debate probatorio dentro del proceso judicial.

Así mismo indicó que la medida decretada por el Despacho es necesaria con el fin de proteger el interés público, por lo cual de no realizarse la restitución inmediata de los predios objeto de Litis se afectaría de manera abrupta el interés público y se causaría un perjuicio irremediable al demandado.

Señaló que contra el auto objeto de la solicitud de aclaración no procede el recurso de reposición de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, así mismo que la apelación contra dicha providencia se debe conceder en el efecto devolutivo.

Reiteró que de conformidad con lo previsto en el artículo 241 de la ley 1437 de 2011 el incumplimiento de la orden judicial acarrea una sanción pecuniaria para el representante legal de la Fundación Forja sin perjuicio de las demás que sean aplicables al caso particular.

Por último solicitó rechazar por improcedente el recurso solicitado y dejar decantado desde ya que frente a la eventual presentación por parte de Fundación Forja de un recurso de reposición frente al auto que decreta la medida cautelar el mismo es improcedente.

2. CONSIDERACIONES:

2.1 FRENTE A LA SOLICITUD POR DESACATO A ORDEN JUCIAL PRESENTADA POR EL DADEP

En primer lugar, se resolverá la solicitud presentada por el DADEP en la que da cuenta de los requerimientos realizados a la Fundación Forja para el cumplimiento de lo ordenado en proveído del 17 de marzo de 2022 y la respuesta ofrecida por esta última, la cual se apoya en la ausencia de firmeza del citado auto, como quiera que a juicio del demandante sobre el mismo proceden los recursos de reposición y apelación, especialmente el recurso de reposición en el efecto suspensivo.

Frente al particular es necesario aclarar que de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del Artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 el recurso de apelación procede contra el auto que decreta, deniegue o modifique una medida cautelar; así mismo, el parágrafo 1 del citado establece que el recurso de apelación contra las sentencias y providencias no enlistadas en los numerales 1 a 4, se surtirá en el efecto devolutivo salvo norma en contrario. Por su parte el Artículo 242 de la misma norma dispone que el recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario.

El artículo 285 del Código General del Proceso dispone que la providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.

Sin perjuicio de lo anterior, el Artículo 298 del Código General del Proceso dispone:



"ARTÍCULO 298. CUMPLIMIENTO Y NOTIFICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES. Las medidas cautelares se cumplirán inmediatamente, antes de la notificación a la parte contraria del auto que las decreta. Si fueren previas al proceso se entenderá que dicha parte queda notificada el día en que se apersona en aquel o actúe en ellas o firme la respectiva diligencia.

Los oficios y despachos para el cumplimiento de las mencionadas medidas solamente se entregarán a la parte interesada.

La interposición de cualquier recurso no impide el cumplimiento inmediato de la medida cautelar decretada. Todos los recursos se consideran interpuestos en el efecto devolutivo. (negrilla fuera de texto)

Además, en tanto la accionante solicita aclaración del auto del 17 de marzo de 2022, en los términos del Artículo 302 del Código General del Proceso, la providencia no ha adquirido ejecutoria, por lo que no hay lugar a pronunciarse sobre la solicitud de imposición de las sanciones enunciadas en el Artículo 241 de la Ley 1437 de 2011.

2.2 FRENTE A LA SOLICITUD DE ACLARACIÓN PRESENTADA POR LA FUNDACIÓN FORJA:

Pasa a estudiarse la solicitud de aclaración presentada por la Fundación Forja frente a la orden impartida en el numeral primero de la parte resolutive del auto del 17 de marzo de 2021. Para tal efecto se tiene que la orden en cuestión dispuso:

"PRIMERO: Ordenar a la Fundación Forja representada legalmente por la señora Bernarda Isabel Zúñiga de Castillo, restituir de forma inmediata al Distrito Capital - DADEP los predios de uso público objeto del Contrato de Administración, Mantenimiento y Aprovechamiento Económico del 8 de enero de 2013 identificados en la aceptación de oferta No. 110-00129-1-0-2013 emitida por el DADEP cuyas especificaciones, dirección y linderos se encuentran detalladas en los Certificados de Bienes del Patrimonio Inmobiliario Distrital – Sector Central expedidos por el Subdirector de Registro Inmobiliario y los cuales reposan 139 a 146 del archivo "15Solicitud cautela 09102020" del expediente del proceso en carpeta Onedrive." (negrilla fuera de texto).

En línea con lo anterior y revisado el objeto de la aceptación de oferta No. 110-00129-1-0-2013, el mismo hace alusión a los inmuebles enlistados en el Anexo 1 (Grupo 1 CHICO NORTE; GRUPO 2, NUEVA URBANIZACIÓN SANTA BARBARA II SECTOR II ETAPA CENTRO COMERCIAL) ; así mismo, reposa en el expediente el acta del 7 de febrero de 2013 en la cual consta la entrega temporal, real y material al contratista, de las zonas de uso público localizadas en la Urbanización Chico Norte II Sector Tercera y Cuarta Etapa Centro Comercial en los Planos No. 202/4-4 y 202/4-5 las cuales se encuentran identificadas en el acta respectiva con los códigos RUPI; 2545-7, 2545-8, 2545-9, 2545-10, 2545-11, 2545-12, 2545-13, 2545-14.

Por otra parte, se tiene que dentro de la citada aceptación de oferta se establecieron en la Cláusula 27 las siguientes obligaciones a cargo del contratista:

"11.) Asumir bajo su propio riesgo y seguridad, la adquisición de bienes y servicios destinados al cumplimiento y observancia del reglamento de uso; así como consultar y pedir aprobación al DADEP sobre las obras de adecuación, construcción o intervención que se pretendan llevar a cabo en la (s) zona (s) o área (s) objeto del presente contrato, que se estiman de conformidad con la normatividad vigente. Estas obras serán de propiedad del Distrito Capital y formarán parte del equipamiento comunal de la (s) zona



(s) o área (s) objeto del presente contrato, por lo que no procede su retiro, desmejora o negociación.

(...)

13.) Cumplir con el plan de inversión que se determine en conjunto con el supervisor previo a la liquidación del contrato."

De la cláusula anterior se tiene que la discusión relativa a los bienes muebles que ahora ostentan la naturaleza de inmuebles por destinación, hace parte del contenido obligacional del contrato, discusión propia del fondo del asunto, no susceptible de resolverse en sede de aclaración de la medida cautelar.

Así las cosas, si la Fundación Forja ha adquirido bienes destinados a la ejecución del contrato cuya naturaleza corresponda a inmuebles por destinación y como quiera que la orden impartida se refiere a los inmuebles objeto del contrato N° 110-00129-1-0-2013 corresponde a la Fundación determinar cuáles bienes son susceptibles de ser entregados al contratante en virtud de las obligaciones contraídas.

Este Despacho llama la atención frente a la solicitud de aclaración, en tanto la misma, en palabras de la Fundación Forja se refiere a la devolución o entrega material de bienes propios del cumplimiento de la obligación de reinversión de las utilidades derivadas del aprovechamiento económico de los inmuebles, motivo por el cual es claro que los mismos deberían ser entregados al DADEP en el marco del alcance obligacional del contrato, en todo caso se trata de una cuestión de fondo que no afecta en modo alguno el cumplimiento de la medida cautelar.

En otras palabras, como quiera que en el auto objeto de la presente solicitud de aclaración no se hace alusión a inmuebles por destinación, adhesión o cualquier otro tipo de figura distinta a la que corresponde a los predios de uso público entregados en virtud del contrato No. 110-00129-0-0-2013 suscrito entre el DADEP y la Fundación Forja, es claro que la orden impartida se refiere únicamente a la categoría de inmuebles tal y como los concibe el Artículo 656 del Código Civil.

Por último y en relación a la solicitud de pronunciamiento frente a la procedencia de recursos en el caso particular, este Despacho aclara que los mismos en caso de ser interpuestos serán tramitados en el efecto devolutivo de conformidad con lo previsto en el Artículo 298 del Código General del Proceso.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: Negar la solicitud de aclaración del auto de fecha 17 de marzo de 2022 mediante el cual se decreta la medida cautelar de restitución de inmueble, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.



TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital. correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

CUARTO: Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso¹, so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

QUINTO: Para el examen físico del expediente únicamente se podrá solicitar cita a través de la dirección de correo electrónico jadmin60bta@notificacionesrj.gov.co, para que sea atendido de lunes a viernes entre las 9:00 am hasta las 12:00 p.m. y la 1:00 p.m. hasta las 3:00 p.m., conforme el artículo 3º y sus parágrafos 3º, 4º y 5º y artículo 4º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, con la restricciones de asistencia que provee el artículo 3 del Acuerdo PCSJA20-11632. Previa justificación de las razones para el efecto y autorización del titular del mismo, en los términos del aviso que se incluirá con el mensaje de datos mediante el cual se notifique esta providencia.

Se hace la advertencia que el memorial que no esté relacionado con la solicitud de citas no será tenido en cuenta.

¹ Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:

(...)

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmv) por cada infracción."



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

ACCB

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 11 del primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b400a3f9e2a98b48a0ccbb7474ae946e2e34aa5a236a918c59ff6f930c691aad

Documento generado en 31/03/2022 02:52:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso Ejecutivo
Radicación No.	11001-33-43-060-2019 -00384-00
Accionante	Nación –Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Accionado	Municipio de Margarita -Bolívar
Providencia	Requiere parte demandante
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La parte ejecutante solicita la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, allegando, de acuerdo con lo solicitado por el Despacho mediante auto del 27 de enero de 2022, certificado de pago por parte del Municipio de Margarita y paz y salvo expedido por la ejecutante.

Pendiente de remisión al superior recurso de apelación contra el auto que negó la medida cautelar.

2. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, el Despacho observa, a partir de los documentos aportados por el ejecutante, que *"el Municipio de Margarita se encuentra a paz y salvo por concepto de obligaciones de crédito público a favor de la Nación"*.

Sin embargo, al tenor de lo señalado en el artículo 461 del Código General del Proceso: *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, **que acredite el pago de la obligación demandada y las costas**, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."* (Negrilla fuera de texto)

Así las cosas, se evidencia que el paz y salvo aportado no hizo alusión al concepto de costas, aprobadas mediante auto del 18 de diciembre de 2021, razón por la cual se requerirá el ejecutante para que se pronuncie frente a dicho concepto, con el fin de determinar si la ejecución debe o no continuar respecto de dicho concepto.

En consecuencia de lo anterior, y en vista de que se encuentra pendiente la remisión del recurso de apelación interpuesto por el ejecutante frente al auto que negó la medida cautelar, se requerirá a este con el fin de que manifieste si desiste del recurso, al tenor de lo señalado en el artículo 316 del Código General del Proceso.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el término de cinco (5) días con el fin de que la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se manifieste frente al concepto de costas aprobadas mediante providencia del 18 de diciembre de 2021, y determinar si la ejecución debe o no continuar respecto de dicho concepto.



SEGUNDO: En consecuencia, de lo dispuesto en el numeral primero del presente proveído, se fija el término de cinco (5) días con el fin de que la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público manifieste si desiste o no del recurso de apelación interpuesto contra el auto que negó la medida cautelar solicitada por el ejecutante.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 11 del PRIMERO (1) de ABRIL de dos MIL VEINTIDÓS (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7026701199e9d5fe48bb2fd59e1a567ab0d1028e54a27dc4fc881b093fcd506f

Documento generado en 31/03/2022 01:23:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2019-00385-00
Accionante	Frank Barreto Castiblanco y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores y otros
Providencia	Resuelve excepciones y reconoce personería
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Ingresa al Despacho con la contestación a la demanda por parte de la Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores.

En el término de traslado la parte actora se pronunció frente a las excepciones previas.

2. DE LAS EXCEPCIONES PREVIAS

2.1 FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Se sustenta indicando que el Ministerio de Relaciones Exteriores no reúne los requisitos para ser llamado a comparecer como demandada, pues no se advierte actuación alguna por parte de dicha cartera en los hechos descritos por el demandante.

Señaló que el daño no es atribuible al Ministerio de Relaciones Exteriores como quiera que el daño alegado se refiere a la imposibilidad de acceder a la justicia en contra del señor Ángel Ricardo Navarro Valbuena y la Embajada del Reino Unido en Colombia como consecuencia de la expedición de la Ley 6 de 1972 que ratifica la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas.

Agregó que compete al operador judicial llevar a cabo un análisis de fondo de los sujetos concurrentes al proceso con el fin de determinar si en cabeza de ellos existe un nexo de causalidad frente a los elementos de naturaleza fáctica y lo pretendido dentro de la litis.

Indicó que el Ministerio de Relaciones Exteriores no tiene ninguna injerencia en los hechos y que la inmunidad que se predica del cuerpo diplomático de Gran Bretaña no es absoluta y que las decisiones de la jurisdicción son autónomas e independientes de la actividad administrativa del Ministerio de Relaciones Exteriores. Así mismo y como quiera que el conductor Ángel Ricardo Navarro Valbuena ya se encuentra vinculado a un proceso penal, ello podría activar la jurisdicción civil en el presente asunto.

Agregó que en la pretensión primera de la demanda no se solicitó la condena del Ministerio de Relaciones Exteriores por hechos propiamente realizados por dicho Ministerio o uno de sus agentes, sino que se enmarca en un hecho que le es completamente ajeno.

2.2 PRONUNCIAMIENTO DE LA PARTE ACTORA

Solicitó que la excepción sea resuelta desfavorablemente teniendo en cuenta los pronunciamientos del Consejo de Estado según los cuales el Estado Colombiano está llamado a responder por los perjuicios imputables a Estados extranjeros en el territorio



Colombiano siendo la fuente de responsabilidad la inmunidad diplomática que para el caso en cuestión se otorga por ley a Gran Bretaña.

Agregó que la inmunidad diplomática no implica que los daños que se causen queden impunes o sin resarcimiento y que le Ministerio de Relaciones Exteriores funge como garante frente al desequilibrio en las cargas públicas que se presenten por los beneficios otorgados a los agentes diplomáticos.

Indicó que es imposible demandar en el territorio colombiano el resarcimiento de daños causados por vehículos de propiedad de la Embajada Británica, y por ende es el Ministerio de Relaciones Exteriores quien debe asumir la responsabilidad por daño especial surgido en desarrollo de las relaciones internacionales.

Así mismo, afirmó que el hecho de encontrarse vinculada la aseguradora en el presente asunto, ello no implica que se pueda dejar de declarar la responsabilidad de su asegurados, y por ende, no se puede negar a la víctima la posibilidad de reclamar a todos los deudores la indemnización correspondiente motivo por el cual el Estado Colombiano debe ser condenado a indemnizar los perjuicios sufridos por los demandantes.

3. CONSIDERACIONES

Se resuelve la excepción propuesta de la siguiente forma:

3.1 DE LA FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA

La excepción planteada por la demandada Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores no está llamada a prosperar considerando la imposibilidad en la cual se encuentra el demandante de reclamar por vía judicial la indemnización de daños causados por los cuerpos y agentes diplomáticos extranjeros que se encuentren presentes en el territorio Nacional.

Es de advertir que de conformidad con lo previsto en el Artículo 3 del Decreto 869 de 2016 constituye un objetivo del Ministerio de Relaciones Exteriores formular, planear, coordinar, ejecutar y evaluar la política exterior de Colombia y las relaciones internacionales, motivo por el cual es claro que en el caso particular al tratarse de daños causados por un vehículo de propiedad de una nación extranjera con representación diplomática en Colombia, dicho Ministerio está llamado a intervenir y pronunciarse frente a las pretensiones del demandante. Los argumentos relativos a la ausencia de responsabilidad por virtud de sus competencias y participación en el hecho dañoso, serán objeto de análisis de fondo de acuerdo con lo que se encuentre demostrado en el presente proceso.

Así mismo, se tiene en cuenta que mediante proveído de fecha 26 de noviembre de 2020 el Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera – Subsección "A" se pronunció en apelación en relación al auto de fecha 4 de abril de 2019 a través del cual se admitió la demanda únicamente frente a la Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores y frente al particular la Sala sostuvo que en el caso eventual de encontrarse probados los daños causados por el vehículo de propiedad de la Embajada de Gran Bretaña en Colombia, y con fundamento en diversos pronunciamientos del Consejo de Estado, el Ministerio de Relaciones Exteriores sería el encargado de asumir la responsabilidad.

Por lo anterior la excepción propuesta no se encuentra probada como quiera que la responsabilidad que compete a la demanda corresponde a un asunto propio del litigio que ha de resolverse en la sentencia correspondiente.



4. RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍAS

Se reconocerá personería a los apoderados de las demandadas.

5. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Declarar no probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por la Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores.

SEGUNDO: Se tiene como apoderado de la Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores al doctor VLADIMIR MÁRQUEZ GONZÁLEZ, titular de la C.C. 79.961.083 y de la T.P. 282.511.

TERCERO: Se tiene como apoderado de la sociedad Liberty Seguros S.A., al doctor RAFAEL ALBERTO ARIZA VESGA, titular de la C.C. 79.952.462 y de la T.P. 112.914.

CUARTO: Se tiene como apoderado del señor ÁNGEL RICARDO NAVARRO VALBUENA identificado con C.C. N° 19.467.625 al doctor DUMAR JAVIER MÉNDEZ RODRÍGUEZ, titular de la C.C. 79.700.277 y de la T.P. 130.572.

QUINTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

SEXTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

ACCB

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 11 del treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffffb344e0c6296be2f3f52b76219afd7947f5c2825a7547ffdd7537e2fcb0a89**
Documento generado en 31/03/2022 05:46:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2020-00013-00
Accionante	Ferney Rentería Córdoba
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Fija fecha de audiencia de pruebas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La parte actora solicita se desista de la realización de la Junta Médico Laboral dado que el accionante no tiene activos los servicios médicos.

2. CONSIDERACIONES

Dado que la solicitud fue enviada al correo usuarios@mindefensa.gov.co, se entiende surtido el traslado, sin que se haya producido pronunciamiento de la demandada, por lo que se fijará fecha para la realización de la audiencia de pruebas.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Se fija el lunes dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022) a las diez y media de la mañana (10:30 a.m.) para la realización de audiencia de pruebas.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)



- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

CUARTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

QUINTO: El enlace de acceso a la audiencia se inserta en el cronograma de audiencias en el micrositio del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 11 del PRIMERO (1) de ABRIL de dos MIL VEINTIDÓS (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc3b4b9a7939e64f59acdfd871ac9cc4f877c9050e16841a8d3842d828a2e1a5

Documento generado en 31/03/2022 12:56:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2020-00017-00
Accionante	Arthur Javier Morales Manjarrés
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional
Providencia	Requiere pruebas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

El apoderado de la parte actora presenta escrito informando que se ha emitido Junta Médico Laboral Provisional del 27 de agosto de 2021.

En las conclusiones se indica que se solicitaron conceptos por un periodo de 3 meses, una vez se reciban en la Dirección de Sanidad los dos conceptos (ortopedia y cirugía general), se procedería a citar a Junta Médico Laboral Definitiva.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta el pronunciamiento de la Junta Médico Laboral de la Armada Nacional, se procederá a oficiar a la mencionada autoridad para que informe el estado actual del trámite de la Junta Médico Laboral definitiva, pues han transcurrido más de 6 meses desde la provisional.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Se fija el término de cinco (5) días, para que la Dirección de Sanidad de la Armada Nacional, informe el estado del trámite de elaboración de Junta Médico Laboral a ciudadano ARTHUR JAVIER MORALES MANJARRÉS.

SEGUNDO: Por Secretaría líbrese la comunicación respectiva.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.



2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

QUINTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 11 del PRIMERO (1) de ABRIL de dos MIL VEINTIDÓS (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
eaae78fc2893a824459630d5b7ef84518462411490a7a7b872ed3dab3de37609
Documento generado en 31/03/2022 04:47:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de controversia contractual
Radicación No.	11001-33-43-060-2020-00030-00
Accionante	Sociedad Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. ETB
Accionado	Nación – Rama Judicial
Providencia	Fija fecha para audiencia inicial
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Surtido el traslado sin excepciones por resolver.

2. CONSIDERACIONES

Se fijará fecha para la realización de la audiencia inicial.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022) a las dos y media de la tarde (2:30 a.m.) para la realización de la audiencia inicial.

SEGUNDO: Tener al doctor JAVIER FERNANDO RUGELES FONSECA, titular de la C.C. 79.372.166 y de la T.P. 143.937 como apoderado de la Nación – Rama Judicial.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)



- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

QUINTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

SEXTO: El enlace de acceso a la audiencia se inserta en el cronograma de audiencias en el micrositio del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 11 del PRIMERO (1) de ABRIL de dos MIL VEINTIDÓS (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6910f6f15716d25e9146ed6bcd1279c2e9e69bfddb2024b1462c28986f7e1f8**
Documento generado en 31/03/2022 12:56:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2020-00033-00
Accionante	Jesús Alberto Sánchez Bonilla
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Requiere pruebas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Vencido el periodo probatorio.

Sin cumplimiento a lo ordenado en audiencia del 1 de septiembre de 2021.

2. CONSIDERACIONES

En audiencia del 1 de septiembre de 2021 se dispuso:

"Teniendo en cuenta que las pruebas documentales faltantes decretadas en la audiencia inicial se encuentran en poder de la parte demandada, se le requerirá para que en el término de diez (10) días aporte las respuestas que debe brindar el Jefe de Estado Mayor Fuerza Tarea Conjunta Omega Larandía –Caquetá, los operadores Seccionales de Tránsito y Transporte del Departamento del Meta, y el Juzgado 44 de Instrucción Penal Militar, conforme los Oficios Nos. 1129, 1127 y 1128 del 1 de marzo de 2021, respectivamente. Lo anterior, según la respuesta brindada por el Batallón de Operaciones No. 5 de Puerto Rico -Meta (Archivos Nos. 15 y 16 OneDrive), so pena de iniciar el respectivo incidente por desacato a orden judicial."

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el término de cinco (5) días, para que se aporten los siguientes documentos:

Autoridad	Documento
Jefe de Estado Mayor Fuerza Tarea Conjunta Omega – Larandía – Caquetá	<ul style="list-style-type: none">- Copia auténtica y completa de todos los informes y anotaciones realizadas con motivo de las lesiones sufridas por el SLP Jesús Alberto Sánchez Bonilla, C.C. 1.049.373.049, durante un movimiento motorizado sobre la vía Puerto Rico-Granada en el vehículo militar tipo Kodiak de placas SHI-266 que sufre un accidente de tránsito.- Copia auténtica y completa de la orden de operaciones emitida por el Jefe del Estado Mayor Brigada Móvil No. 7 con ocasión a los hechos ocurridos el 11 de diciembre de 2017 donde resultó herido el SLP Jesús Alberto Sánchez Bonilla.- Copia del expediente de la indagación preliminar y/o disciplinaria adelantada con ocasión a los hechos ocurridos el 11 de diciembre de 2017, donde resultó herido el SLP Jesús Alberto Sánchez Bonilla.- De la tarjeta de propiedad y seguro obligatorio del vehículo oficial tipo camión, marca Chevrolet, color blanco, modelo 2001, placa SHI266, vigentes para el mes de diciembre de 2017.- Del informe y/o croquis de accidente con motivo del accidente de tránsito ocurrido el 11 de diciembre de 2017 en vía Puerto Rico-Granada en el



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Autoridad	Documento
	departamento del Meta en el Km 14 +950 cuando el vehículo militar tipo Kodiak de placas SHI-266, sufrió un accidente de tránsito. - De la orden de servicio y/o trabajo asignada al vehículo oficial tipo camión, marca Chevrolet, color blanco, modelo 2001, placa SHI266 para el 11 de diciembre de 2017.
Dirección de Tránsito y Transporte de Granada	- Del informe y/o croquis del accidente de tránsito ocurrido el 11 de diciembre de 2017 en vía Puerto Rico - Granada en el Departamento del Meta en el Km 14+950 cuando vehículo militar tipo Kodiak de placas SHI-266, sufrió un accidente de tránsito
Batallón de Operaciones Terrestres No. 5 con sede en San José del Guaviare	- Expediente de la Investigación Disciplinaria adelantada por la Unidad Militar, en atención a los hechos acaecidos el 11 de diciembre de 2017 cuando el vehículo militar tipo Kodiak blanco, de placas SHI-266 sufrió una caída colisionando contra un alud de tierra.
	- Así mismo para que aporte copia del expediente de la investigación penal adelantada por la Unidad Militar, en atención a los hechos acaecidos el día 11 de diciembre de 2017 cuando el vehículo militar tipo Kodiak blanco de placas SHI-266 sufrió una caída colisionando contra un alud de tierra. De no reposar la misma en los archivos, remitir la solicitud al despacho del Juez Penal Militar que haya tenido conocimiento de los mismos.

SEGUNDO: Por Secretará líbrense las correspondientes comunicaciones.

TERCERO: Se conmina a las partes a prestar su colaboración para el recaudo de estas pruebas, de conformidad con lo previsto en el Numeral 8 del Artículo 78 del Código General del Proceso¹.

CUARTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)

¹ Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados: (...)

8. Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias."



- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

SEXTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 11 del PRIMERO (1) de ABRIL de dos MIL VEINTIDÓS (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9be9f06e4b30ca65b579bd84aab1ee44c35aaf5008eca83f0f3410ff6a4e38a6**
Documento generado en 31/03/2022 12:57:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2020-00042-00
Accionante	Óscar Ariel Cortés Gaguma
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Providencia	Traslado de pruebas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Se reciben los siguientes documentos:

Origen	Documento	Archivo
Defensoría del Pueblo	Formato de cierre de peticiones	22Memorial pruebas.pdf
Procuraduría General	Informe números de radicado	23Respuesta oficio no link.pdf
Juzgado 142 IPMP	IP1704	2020-0042d.pdf Cuadernillo 1-IP.1704 lesiones personales.pdf Cuadernillo 2-IP.1704 lesiones personales.pdf H.C.1. Oscar Ariel Cortes Gaguma-sistema.pdf H.C.2. Oscar Ariel Cortes Gaguma.pdf

2. CONSIDERACIONES

Se dará traslado de la documentación enunciada en los antecedentes:

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Por el término de tres (3) días, córrase traslado a las partes de la documentación enunciada en los antecedentes.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:



- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

CUARTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 11 del PRIMERO (1) de ABRIL de dos MIL VEINTIDÓS (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cdf1f665dc863caf4e18c100f5d30c69bc4f46caa3c1d393c4935b02bce3309**
Documento generado en 31/03/2022 12:58:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2020-00048-00
Accionante	Daniel Carvajal González
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Providencia	Ordena librar comunicación
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Surtido el traslado de pruebas sin pronunciamiento de las partes.

El Jefe del Grupo Especial de Investigación – INSGE informa que la investigación preliminar SIJUR P-GRUTE-2019-6 fue remitida a la Procuraduría General de la Nación en ejercicio del poder preferente.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo manifestado por la demandada, se dispondrá requerir el expediente de la investigación disciplinaria a la Procuraduría General de la Nación.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Líbrese comunicación a la Procuraduría General de la Nación, para que remita con destino a este proceso, copia digital del expediente que le fuera remitido por la Policía Nacional mediante comunicación oficial S-2019-022370-INSGE y correspondiente al radicado SIJUR P-GRUTE-2019-6.

SEGUNDO: Se fija el término de diez (10) días, para que la mencionada autoridad expida la documentación requerida en el numeral anterior.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.



2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

QUINTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 11 del PRIMERO (1) de ABRIL de dos MIL VEINTIDÓS (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e8042c32a154a2588762535a64cc2c990045e5eff8f318f36e501c7535278d7a
Documento generado en 31/03/2022 12:58:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D. C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00056-00
Demandantes	Brayan Barón Gaitán y otros
Demandado	Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Fuerza Aérea Colombiana
Providencia	Concede apelación.

1. ANTECEDENTES

Entra el expediente al Despacho para resolver el recurso de apelación presentado por la parte demandante, contra la sentencia de 22 de febrero de 2022. El recurso fue presentado en tiempo.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el recurso ha sido presentado en tiempo por la parte demandada, se concederá el mismo en el efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación propuesto por la parte demandante en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera, sobre la sentencia de 22 de febrero de 2022.

SEGUNDO: Enviar copia digital del expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Tercera (Reparto), para lo de su competencia.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (Oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)



- Documento anexo (máximo 5000 kb). Si el anexo supera este tamaño, deberá incluirse el enlace compartió del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.
3. El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

TQ

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 11 del primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c6c97f9e73cba499a919b5311df0e45a6562cc0bcbf31e08215dcaac2627760**
Documento generado en 31/03/2022 05:33:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2020-00184-00
Accionante	Urías Estupiñán Ceballos
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Traslado de pruebas - Requerimiento
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Se reciben los siguientes documentos:

Archivo	Origen	Contenido
29nforme necropsia-pdf	Instituto Nacional de Medicina Legal	Informe Pericial de Necropsia 2018010176834000285 de Julián David Estupiñán Gamboa

Ahora bien, revisadas las actuaciones se constató que el comandante del Batallón de Artillería N°3 "Batalla de Palacé", no ha remitido copia digital auténtica y legible de la siguiente información:

- Expediente disciplinario 023 de 2019 que se adelanta o se adelantó por el fallecimiento del soldado JULIÁN DAVID ESTUPIÑÁN GAMBOA, titular de la C.C. 1.076.351.976.
- Informe por medio del cual se acrediten las razones por las que el soldado regular JULIÁN DAVID ESTUPIÑÁN GAMBOA, titular de la C.C. 1.076.351.976 para el 6 de diciembre de 2018, se encontraba fuera de las instalaciones militares, desde cuándo y si se trataba de permiso, y los motivos de este.

2. CONSIDERACIONES

Se dará traslado del dictamen rendido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses por el término de tres días a las partes.

Se requerirá al Batallón de Artillería N°3 "Batalla de Palacé" para que remita la documentación ordenada en audiencia inicial.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Dar traslado por el término de tres (3) días a las partes del siguiente medio de prueba:

Archivo	Origen	Contenido
29nforme necropsia-pdf	Instituto Nacional de Medicina Legal	Informe Pericial de Necropsia 2018010176834000285 de Julián David Estupiñán Gamboa

SEGUNDO: Fijar el término de cinco (5) días para que el Batallón de Artillería N°3 "Batalla de Palacé" remita los siguientes documentos:



- Expediente disciplinario 023 de 2019 que se adelanta o se adelantó por el fallecimiento del soldado JULIÁN DAVID ESTUPIÑÁN GAMBOA, titular de la C.C. 1.076.351.976.
- Informe por medio del cual se acrediten las razones por las que el soldado regular JULIÁN DAVID ESTUPIÑÁN GAMBOA, titular de la C.C. 1.076.351.976 para el 6 de diciembre de 2018, se encontraba fuera de las instalaciones militares, desde cuándo y si se trataba de permiso, y los motivos de este.

TERCERO: Se conmina a las partes a prestar su colaboración para el recaudo de estas pruebas, de conformidad con lo previsto en el Numeral 8 del Artículo 78 del Código General del Proceso¹.

CUARTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

SEXTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

¹ Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados: (...)

8. Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias.”



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 11 del PRIMERO (1) de ABRIL de dos MIL VEINTIDÓS (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

28e052d65e286e8ef109db42a45b44ca75fd321ab24b4e11427e362c0c7534bc

Documento generado en 31/03/2022 12:59:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2020-00190-00
Accionante	Wilder Alfonso Cumplido Bolaño
Accionado	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – Inpec
Providencia	Traslado de pruebas y requerimiento
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La parte actora informa que la investigación 110016000028201802329 con ocasión de homicidio de GUILLERMO ROBERTO BOLAÑO cursa ante la Fiscalía 311 Local URI Bolívar – Unidad de Reacción Inmediata Sede Ciudad Bolívar.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo conocimiento del despacho ante el cual cursa la investigación por la muerte de GUILLERMO ROBERTO BOLAÑO, se libraré comunicación requiriendo copia digital del expediente a efecto de su incorporación como prueba a este proceso.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Líbrese comunicación a la Fiscalía 311 Local URI Bolívar - Unidad de Reacción Inmediata Sede Ciudad Bolívar, para que remita copia digital del expediente del radicado 110016000028201802329, adelantado con ocasión de homicidio de GUILLERMO ROBERTO BOLAÑO.

SEGUNDO: Se fija el término de diez (10) días, para el cumplimiento de lo anterior, contados a partir del recibo de la comunicación respectiva.

TERCERO: Tener como apoderado del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, al doctor NICOLÁS GUTIÉRREZ PRADA, titular de la C.C. 1.026.585.221 y de la T.P. 312.281.

CUARTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados



Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

SEXO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 11 del PRIMERO (1) de ABRIL de dos MIL VEINTIDÓS (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8aed35a7338bae5845ab6a06c6f7c93a9fde104cecb0e15736b106e33e816003

Documento generado en 31/03/2022 01:00:22 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2020-00198-00
Accionante	Sandra Patricia Quintero Solórzano
Accionado	Superintendencia de Notariado y Registro
Providencia	Traslado de pruebas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Con pronunciamiento de la parte actora indicando los radicados de los procesos adelantados contra SANDRA MILENA ORMASA MURCIA y JORGE ARTURO PEÑA CITA.

Radicado	Despacho	Partes
11001400301220020143400	Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias ¹	Banco Popular - Sandra Milena Ormasa Murcia y Jorge Arturo Peña Cita
110016101609201901066	Fiscalía 219 Seccional de Bogotá – Unidad de Estafas ²	Sandra Patricia Quintero Solórzano – Sandra Milena Ormasa Murcia y Jorge Arturo Peña Cita

La parte actora solicita además se oficie a la Oficina de Asignaciones de la Fiscalía General de la Nación a fin de evidenciar que por parte de los afectados por la conducta de los ahora demandantes, Banco Popular, Oficina de Registro Zona Sur de Bogotá y Juzgado 12 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, no se colocaron los respectivos denuncios penales.

2. CONSIDERACIONES

Verificados los números de radicación de los procesos cuyos expedientes se ha solicitado como prueba, se procederá a librar comunicación a los despachos enunciados en los antecedentes a fin de que remitan copia de los expedientes del radicado respectivo.

El costo que demande la práctica de esta prueba se reitera es asumido por las partes en igual proporción, toda vez que se trató de una prueba de oficio.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Líbrese comunicación al Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que remita con destino a este proceso, de copia digital del expediente radicado 11001400301220020143400, ejecutivo hipotecario entre la sociedad Banco Popular S.A. y los ciudadanos Sandra Milena Ormasa Murcia y Jorge Arturo Peña Cita.

SEGUNDO: Líbrese comunicación a la Fiscalía 219 Seccional de Bogotá – Unidad de Estafas, para que remita con destino a este proceso, de copia digital del expediente radicado 110016101609201901066, denunciante Sandra Patricia Quintero Solórzano, contra Sandra Milena Ormasa Murcia y Jorge Arturo Peña Cita.

¹ Carrera 10 No. 14 -33 Piso 1 Bogotá.: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

² Carrera 29 No. 18 –45 Piso 1 Bloque "C" Unidad de Estafas. Complejo Judicial de PALO QUEMADO - Bogotá



TERCERO: Indíquese a los mencionados despachos que se fija el término de diez (10) días, para el cumplimiento de lo anterior, una vez las partes suministren lo necesario para la expedición de las respectivas copias.

CUARTO: Las partes suministrarán lo necesario para la expedición de las copias, dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación por parte de los despachos acerca del costo que demande su expedición.

QUINTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

SEXTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 11 del PRIMERO (1) de ABRIL de dos MIL VEINTIDÓS (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f49fc3c0fd589c02471f79695d07d5c59c46fadb0f08369318e4b2d15258715d**
Documento generado en 31/03/2022 01:00:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2020-00202-00
Accionante	Duwer Antonio Guerra Galdino
Accionado	Nación – Rama Judicial
Providencia	Requiere pruebas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Vencido el periodo probatorio.

Sin respuesta a las comunicaciones de pruebas.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que a la fecha no se ha reunido la documentación decretada como prueba, se requerirá a las autoridades accionadas para que remitan la documentación ordenada en audiencia del 5 de octubre de 2021.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el término de cinco (5) días, para que se remita la siguiente documentación de conformidad con lo ordenado en audiencia del 5 de octubre de 2021.

Autoridad	Documento
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario	Certificación de visitas recibidas por el interno DUWER ANTONIO GUERRA GALDINO en el Centro Penitenciario de Leticia
Juzgado 2º Promiscuo de Leticia	Copia del expediente radicado 9100161000002017000001

SEGUNDO: Por Secretaría líbrense las comunicaciones correspondientes.

TERCERO: Se conmina a las partes a prestar su colaboración para el recaudo de estas pruebas, de conformidad con lo previsto en el Numeral 8 del Artículo 78 del Código General del Proceso¹.

CUARTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo

¹ Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados: (...)

8. Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias.”



6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

SEXTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 11 del PRIMERO (1) de ABRIL de dos MIL VEINTIDÓS (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

**Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63afdb7aca1c89da57fe97ac98c0f9446994250f51decf3052385b36ceb6ed6d**
Documento generado en 31/03/2022 01:01:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2020-00204-00
Accionante	Angie Paola Hernández Castiblanco
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Requiere pruebas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Vencido el periodo probatorio.

Sin cumplimiento de lo ordenado en auto del 30 de septiembre de 2021.

2. CONSIDERACIONES

Se requerirá a la ESE departamental San Juan de Dios de Puerto Carrero, anexar los 12 folios que anuncia corresponden a la historia clínica, y que no fueron anexados en comunicación anterior.

Igualmente se reiterará la orden dada al comando general del Ejército Nacional, que a la fecha no ha sido cumplida.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el término de cinco (5) días, para que la ESE Departamental San Juan de Dios de Puerto Carrero, aporte los anexos correspondientes a la historia clínica que anunció anexar en comunicación anterior.

SEGUNDO: Fijar el término de cinco (5) días, para que el Ejército Nacional remita la siguiente documentación:

- Copia del expediente de la investigación disciplinaria que ese despacho o el competente hubiera adelantado por el fallecimiento del soldado regular JHONATAN STIVEN SUÁREZ HERNÁNDEZ, en el evento de que exista.
- Copia del informativo Administrativo por Muerte elaborado por el fallecimiento de JHONATAN STIVEN SUÁREZ HERNÁNDEZ

TERCERO: Fijar el término de cinco (5) días, para que la Fiscalía General de la Nación – Seccional Puerto Carreño, remita la siguiente documentación:

- Expediente de la investigación adelantada por la muerte del soldado regular JHONATAN STIVEN SUÁREZ HERNÁNDEZ.

CUARTO: Por Secretaría líbrense las comunicaciones correspondientes, siendo de cargo de las partes gestionar la obtención de estos documentos.



QUINTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

SEXTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 11 del PRIMERO (1) de ABRIL de dos MIL VEINTIDÓS (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8a0444f506ddd9e62b4eefdf7f9659f82868b8f9a720c629d36c1a12d2286e2**
Documento generado en 31/03/2022 01:02:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2020-00219-00
Accionante	Edison Javier Muñoz Ramos
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Requiere pruebas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Vencido el periodo probatorio.

Con pronunciamiento de la accionada indicando el trámite a seguir para la elaboración del Acta de Junta Médica Laboral.

2. CONSIDERACIONES

Con requerimiento anterior de auto del 9 de septiembre de 2021, sin que acredite la demandada haber realizado el acta de Junta Médico Laboral.

En consecuencia, se requerirá a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional para que certifique el estado actual del trámite de la realización del acta de Junta médico laboral al accionante.

Para el efecto se le fijará el término de 10 días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: fijar el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, para que la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, certifique cuál es el estado actual del trámite de la realización de la Junta médico laboral al ciudadano Edison Javier Muñoz barrios, indicando cuáles exámenes tiene pendientes de realización.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados



Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

CUARTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 11 del PRIMERO (1) de ABRIL de dos MIL VEINTIDÓS (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b4de86720bf4fc4ca09c7504b014fca060dc4a4a68811a3cb20bd7fc1202782**
Documento generado en 31/03/2022 01:02:54 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2020-00235-00
Accionante	Ángel David López Gómez
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Fija fecha audiencia de pruebas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Surtido el traslado ordenado mediante auto del 11 de noviembre de 2021 sin pronunciamientos.

2. CONSIDERACIONES

Surtido el traslado de las pruebas documentales allegadas, se fijará fecha para la realización de la audiencia de pruebas.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el lunes dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.) para la realización de la audiencia de pruebas.

QUINTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

SEXTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual



queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

SÉPTIMO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

OCTAVO: El enlace de acceso a la audiencia se inserta en el cronograma de audiencias en el microsítio del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 11 del PRIMERO (1) de ABRIL de dos MIL VEINTIDÓS (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a6045d721a424892721ba3db0bfd843b5959e6fa614eb02782938404c7dacb47

Documento generado en 31/03/2022 01:05:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2020-00240-00
Accionante	José Javier López Cruz
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Providencia	Requiere pruebas y da traslado de un cuestionario
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Sin respuesta de la comunicación del 10 de noviembre de 2021 (23Oficio de pruebas.pdf).

Con cuestionario de la parte actora.

Vencido el periodo probatorio.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el periodo probatorio, se fijará el término de cinco (5) días, para que las autoridades oficiadas den cumplimiento a lo ordenado en audiencia del 5 de octubre de 2021.

Autoridad	Documento
Fiscalía General de la Nación – Fiscalía 228 Seccional de Vida – Intervención Tardía ¹	Expediente 110016000019201805497
Comando de Policía localidad de Kennedy	Informe de registro sobre amenazas al ciudadano Esteban López Cruz

De otra parte, se correrá traslado del cuestionario obrante en el archivo 22Cuestionario.pdf a fin de calificar las preguntas.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el término de cinco (5) días, para que las autoridades indicadas en las consideraciones remitan la documentación relacionada de la siguiente forma:

Autoridad	Documento
Fiscalía General de la Nación – Fiscalía 228 Seccional de Vida – Intervención Tardía ²	Expediente 110016000019201805497
Comando de Policía localidad de Kennedy	Informe de registro sobre amenazas al ciudadano Esteban López Cruz

Por Secretaría, líbrense las comunicaciones correspondientes.

SEGUNDO: Dar traslado a las partes por el término de cinco (5) días, del cuestionario presentado por la parte actora.

¹ De conformidad con lo informado por la parte actora

² De conformidad con lo informado por la parte actora



TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

QUINTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 11 del PRIMERO (1) de ABRIL de dos MIL VEINTIDÓS (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d07c781bed52ce1dad78483f2c878df97347af25b47dd109f552e150ed096123

Documento generado en 31/03/2022 01:05:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2020-00257-00
Accionante	Daniel Rivera González
Accionado	Nación – Fiscalía General de la Nación
Providencia	Da traslado de una respuesta
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Con repuesta del ADRES informando los estados de afiliación y aportes del ciudadano DANIEL RIVERA GONZÁLEZ.

2. CONSIDERACIONES

Se dará traslado de la respuesta dada por el ADRES, por el término de tres días.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Dar traslado a las partes de la respuesta dada por el ADRES obrante en el archivo 38Memorial pruebas.pdf, por el término de tres (3) días.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual



queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

CUARTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 11 del PRIMERO (1) de ABRIL de dos MIL VEINTIDÓS (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3003060cc63a0123f0a4912569f4029d31cd19e5b97b7a8a33f9ae53f4954103

Documento generado en 31/03/2022 01:06:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2020-00261-00
Accionante	Yefferson José Arrieta
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Providencia	Requiere comunicación de Junta Médica Laboral
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Vencido el periodo probatorio.

La parte actora informa que el 7 de marzo de 2020 se realizó la Junta Médico Laboral

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el periodo probatorio se encuentra vencido, se requerirá a la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, que remita el Acta de Junta Médico Laboral realizada al ciudadano YEFFERSON JOSÉ ARRIETA, una vez haya adquirido firmeza.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Líbrese comunicación a la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, para que remita el Acta de Junta Médico Laboral realizada al ciudadano YEFFERSON JOSÉ ARRIETA, una vez haya adquirido firmeza.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

CUARTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 11 del PRIMERO (1) de ABRIL de dos MIL VEINTIDÓS (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51ce267db8c2d9ca0c1697fa1f4af460aee424118d7e330a187f076f4062ef64**
Documento generado en 31/03/2022 01:06:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2020-00271-00
Accionante	Dora Avelina Gallardo
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Providencia	Requiere pruebas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Vencido el periodo probatorio.

Sin respuesta a la comunicación del 2 de diciembre de 2021.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en la audiencia inicial, se requerirán las pruebas documentales pendientes de recaudo.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, para que las siguientes dependencias cumplan lo ordenado en audiencia del 1 de septiembre de 2021, en el sentido de aportar los siguientes documentos:

Dependencia	Documento
Juzgado 169 de Instrucción Penal Militar	Expediente 1416-FIPEM 165 Homicidio de Federico Bravo Bolaños
Oficina de Control Interno Disciplinario de la Policía Nacional	Expediente SIJUR-MECAR 2018-115 Homicidio de Federico Bravo Bolaños

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.



2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

CUARTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 11 del PRIMERO (1) de ABRIL de dos MIL VEINTIDÓS (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

edb54036738745c9a6b959c6fc73b13127bbdb106a8999b9123d4367f3dccea
Documento generado en 31/03/2022 01:07:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D. C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00302-00
Demandantes	Elizabeth Salinas Saballe y otros
Demandado	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC
Providencia	Fija fecha audiencia inicial

1. ANTECEDENTES

Habiéndose resuelto las excepciones previas sin que se interpusieran recursos en contra, entra el expediente al Despacho para fijar fecha de audiencia inicial.

2. CONSIDERACIONES

Por lo anterior, procederá el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022), a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.), la celebración de la audiencia inicial.

El link de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado, en la página de la Rama Judicial, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar un test de audio y video, junto con la verificación de la representación de las partes.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (Oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo (máximo 5000 kb). Si el anexo supera este tamaño, deberá incluirse el enlace compartió del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.



3. El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

TQ

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 11 del primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0618faea2310a501951b00db11f51c4f00cf2fd629a47cbcd6f5d1f6863dd29b**
Documento generado en 31/03/2022 05:36:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de controversias contractuales
Radicación No.	11001-33-43-060-2021-00055-00
Accionante	Mundial de Seguros S.A. Zurich Colombia Seguros S.A. Liberty Seguros S.A.
Accionado	Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES
Providencia Sistema	Niega Acumulación-Fija fecha para continuar Audiencia Inicial Oral

1. ANTECEDENTES

A Través de providencia del 18 de noviembre de 2021 se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia inicial en la presente contienda.

En solicitud del 19 de enero de 2022 el apoderado judicial de las sociedades GIC GERENCIA, INTERVENTORIA Y CONSULTORIA SAS, y HAGGEN AUDIT SAS, imploro la acumulación del proceso N° 11001333603720210007700 que cursa en el Juzgado 37 Administrativo de esta ciudad.

Mediante providencia del 20 de enero de 2022 se puso en conocimiento de los extremos procesales la solicitud de acumulación formulada.

En memorial del 26 de enero de 2022 el apoderado de las demandantes Compañía Mundial de Seguros S.A., Zúrich Colombia Seguros S.A y Liberty Seguros S.A., coadyuvo la solicitud de acumulación de procesos.

La demandada a través de su apoderado, el 26 de enero de 2022 manifestó atenerse a lo que disponga el Despacho frente a la acumulación de procesos solicitada.

2. CONSIDERACIONES

Se denegará la acumulación de procesos formulada en razón de que la misma no se realizó conforme a lo ordenado por el numeral 3 del artículo 148 ¹ del Código General del Proceso, esto es antes del señalamiento de fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial .

¹ Artículo 148. Procedencia de la acumulación en los procesos declarativos. Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

- Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.
- Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.
- Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.

2. Acumulación de demandas. Aun antes de haber sido notificado el auto admisorio de la demanda, podrán formularse nuevas demandas declarativas en los mismos eventos en que hubiese sido procedente la acumulación de pretensiones.



Con el fin de continuar el trámite procesal pertinente, resulta procedente fijar fecha para dar continuidad a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Negar la solicitud de acumulación de procesos formulada por el apoderado judicial de las sociedades GIC GERENCIA, INTERVENTORIA Y CONSULTORIA SAS, y HAGGEN AUDIT SAS de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: Fijar el día veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2021), a las dos y media de la tarde (2:30 p.m.), para la continuar con la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El link de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del micro sitio asignado a este Juzgado, en la página de la Rama Judicial, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar un test de audio y video, junto con la verificación de la representación de las partes.

CUARTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

3. Disposiciones comunes. Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial.

Si en alguno de los procesos ya se hubiere notificado al demandado el auto admisorio de la demanda, al decretarse la acumulación de procesos se dispondrá la notificación por estado del auto admisorio que estuviere pendiente de notificación.

De la misma manera se notificará el auto admisorio de la nueva demanda acumulada, cuando el demandado ya esté notificado en el proceso donde se presenta la acumulación.

En estos casos el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y el de traslado de la demanda que estaba pendiente de notificación al momento de la acumulación.

Cuando un demandado no se hubiere notificado personalmente en ninguno de los procesos, se aplicarán las reglas generales.

La acumulación de demandas y de procesos ejecutivos se regirá por lo dispuesto en los artículos 463 y 464 de este código



2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JCAC

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 11 del PRIMERO (1) de ABRIL de dos MIL VEINTIDÓS (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59caf41f34f2b5565bab75853a7ae49d3c7bb92bffc6dbdcb8bf7856a85a674b**
Documento generado en 31/03/2022 06:02:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2021-00084-00
Accionante	Jeison Stiven Montaña Sánchez y otros
Accionado	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y otro
Providencia	Resuelve reposición
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La parte demandada, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, presentó recurso de reposición en contra del auto del 2 de diciembre de 2021, mediante el cual que se negó la vinculación de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, por considerar que dicha entidad es litisconsorte necesario dentro del expediente.

La parte demandante, se pronunció durante el traslado del recurso oponiéndose a la prosperidad de este.

2. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

2.1 DEL RECURRENTE

Señala la demandada, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, que la Policía Nacional hace parte del Sistema Nacional de Responsabilidad Penal para Adolescentes, en los términos del numeral 6 del artículo 163 del Código de Infancia y Adolescencia, Ley 1908 de 2006. Y dentro de una de sus funciones, de acuerdo con lo señalado en los numerales 16 y 17 del artículo 89 del Código de Infancia y Adolescencia, se encuentran las siguientes:

"Artículo 89. Funciones de la Policía Nacional para garantizar los Derechos de los Niños, las Niñas y los Adolescentes. Sin perjuicio de las funciones atribuidas en otras leyes en relación con los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, la Policía Nacional y en especial la Policía de Infancia y Adolescencia, tendrán las siguientes funciones:

16. Adelantar labores de vigilancia y control de las instituciones encargadas de ejecutar las sanciones establecidas en el presente Código, a fin de garantizar la seguridad de los niños, niñas y adolescentes y evitar su evasión.

17. Prestar la logística necesaria para el traslado de niños, niñas y adolescentes a juzgados, centros hospitalarios, previniendo y controlando todo tipo de alteración que desarrollen los menores, garantizando el normal desarrollo de los niños, niñas, adolescentes y la institución".

Razones por las cuales considera que es necesario vincular a la Nación –Ministerio de Defensa – Policía Nacional, con el ánimo de determinar su actuación y posibles responsabilidades.

En tal sentido solicita reponer el auto del 2 de diciembre de 2021 y en su lugar ordenar la vinculación de la Nación –Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, para que pueda defender su actuación y competencia de adelantar labores de seguridad, vigilancia y control de los centros de atención especializada- CAE para menores, como lo es El Buen Pastor.



2.1 DE LA DEMANDANTE

La parte demandante señala que no vinculó a la Policía Nacional, por cuanto dicha entidad ejerce una vigilancia externa de los centros de formación juveniles para adolescentes vinculados al sistema de responsabilidad penal. Mientras que el cuidado, custodia, vigilancia y control de los menores privados de la libertad está bajo la responsabilidad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y de la ONG Crecer en Familia.

3. CONSIDERACIONES

El recurso fue presentado y sustentado dentro del término legal establecido para ello, de modo que pasa a resolverse de la siguiente manera:

El Despacho no repondrá el auto objeto del recurso toda vez que, tal y como se resaltó en dicha providencia la presencia de la Nación –Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, es facultativa a efectos de trabar la litis dentro del expediente de la referencia, como quiera que sin la participación de dicha entidad dentro del expediente en calidad de parte es posible emitir pronunciamiento de fondo al momento del fallo. El proceso, en esa misma medida, puede adelantarse sin la presencia de Nación –Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional y las decisiones que llegaren a adoptarse, ciertamente no beneficiaran o perjudicarían a una entidad, que como en el caso de la Policía Nacional, no se le atribuye, por parte del demandante, la causación del hecho dañoso.

En este sentido, sea del caso señalar que las funciones resaltadas por el recurrente y que se encuentran en cabeza de la Nación –Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, no evidencian la existencia de una relación jurídico sustancial que imposibilite la realización de un pronunciamiento de fondo frente a las demandadas por la falta de concurrencia de la Nación –Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional.

Es necesario recordar entonces que los hechos y las pretensiones formuladas por la demandante, son los presupuestos que delimitan los contornos del juicio de responsabilidad que se adelanta, sin que le sea dado al Juez o a la parte demandada modificar tales extremos de la controversia a su consideración, en el caso del fallador, ante la clara ausencia de una competencia en tal sentido, y en el caso de la demandada, ante el notorio conflicto de intereses que ello supondría, esto último, sin perjuicio de la facultad que tiene de formular las excepciones de mérito que en tal sentido considere pertinentes.

Ahora bien, sea del caso precisar que la introducción de un accionado, bajo las premisas que plantea el recurrente, supondría, contrario a lo que se pretende, la distorsión de la controversia de cara al fallo, ya que ni las pretensiones de la demanda ni los hechos en ella narrados señalan a la Nación –Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, como interviniente dentro de las actuaciones que dan origen al hecho dañoso, de manera que una eventual demostración de la responsabilidad en cabeza de dicha entidad implicaría la necesidad de fallar por fuera de tales presupuestos, faltando así al principio de congruencia por cuya virtud se proscriben: (1). Condenar al demandado por cantidad superior, (2). **Por objeto distinto del pretendido en la demanda o (3). Por causa diferente a la invocada en esta**, tal y como lo establece el artículo 281 del Código General del Proceso.

Bajo esta premisa normativa, deviene claro que la razón esgrimida por el recurrente en cuanto a la necesidad de vincular a la Nación –Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, “**con el ánimo de determinar su actuación y posibles responsabilidades**” (*Negrilla fuera de texto*), no cuenta con respaldo normativo y ciertamente excede el objeto del juicio de responsabilidad que se adelanta ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.



Por lo expuesto en precedencia no se repondrá la providencia.

4. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: No reponer la providencia del 2 de diciembre de 2020, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Tener por apoderado de la ONG Crecer en Familia al abogado Mario Fernando Neira Jaramillo como titular de la cedula de ciudadanía 94.459.351 y de la tarjeta profesional 151.994 del Consejo Superior de la Judicatura. Tener por apoderada del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a la abogada Marvic Laura Carolina Cortés Téllez como titular de la cedula de ciudadanía 1.032.371.498 y de la tarjeta profesional 197.947 del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

SEXTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JB

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 11 del PRIMERO (1) de ABRIL de dos MIL VEINTIDÓS (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d9addc2314a0d1bc60cb4060853061da5bd0706d009f28a4658fbbe18b30055

Documento generado en 31/03/2022 06:10:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Controversias Contractuales
Radicación	11001-33-43-060-2021-00144-00
Demandantes	Departamento de Cundinamarca
Demandado	Jaime Iván Ordóñez Ordóñez y otros
Providencia	Resuelve reposición

1. ANTECEDENTES

La parte demandada presentó recurso de reposición en contra del auto del 2 de diciembre de 2021, mediante el cual se admitió la reforma de la demanda, por considerar que la misma fue presentada de manera extemporánea y señalando que la contestación de la demanda, contrario a lo señalado en el auto, si fue presentada.

Durante el término de traslado del recurso de reposición la parte demandante se opuso a la prosperidad del recurso.

2. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

2.1 DEL RECURRENTE

Sostiene la parte demandada que mediante correo electrónico de fecha 14 de julio de 2021, se le notificó la existencia del proceso judicial de la referencia, incluidos los autos que admitieron la medida cautelar y la demanda, mientras que el día 26 de julio de 2021, el apoderado presentó oposición al escrito de medidas cautelares propuestas por la parte demandante, de esta forma, afirma el recurrente, los demandados se notificaron por conducta concluyente del auto que admitió la demanda, así como de la demanda y sus anexos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91 y 301 del código general del proceso.

Por lo que, en el decir del recurrente, el término del traslado para la contestación de la demanda se debe contar a partir del día 27 de julio de 2021, con lo cual el término del traslado venció el día 7 de septiembre de 2021, así, el demandante tenía hasta el 21 de septiembre de 2021 para reformar la demanda, y como quiera que la reforma se hizo el 8 de noviembre de 2021 la misma resulta extemporánea.

Por otra parte, manifiesta el demandado que el día 30 de agosto de 2021, como consta al interior de la Página Web de la Rama Judicial, se contestó la demanda, es decir, dentro del término legal oportuno razón por la cual se considera que se debe reponer el auto que admitió la reforma, por cuanto allí se señala que no obra contestación de la demanda.

Adicionalmente, manifiesta la parte demandada que el día 9 de septiembre en la página web de la Rama Judicial se incluyó el registro: "traslado 30 días – notificación demanda", sin remitir correo electrónico alguno de notificación personal con los respectivos anexos del Auto Admisorio de la demanda.

De igual forma manifiesta el demandado que el día 30 de septiembre de 2021, se volvió a remitir al despacho contestación de la demanda, como consta en la página web de la Rama Judicial, y que por lo anterior, se evidencia que desde el 14 de julio de 2021 fecha en la que el Juzgado remitió el auto admisorio de la demanda, la demanda y sus anexos, se corrió el respectivo traslado, ya que no volvió a remitir las piezas procesales en oportunidad posterior, es decir, el 9 de septiembre cuando registro el traslado en la página web de la Rama Judicial, por lo que, se reitera, la solicitud de reforma a la demanda es extemporánea.



2.1 DE LA DEMANDANTE

Señala el accionante que el demandado omite el hecho que durante el periodo en el que el expediente se encontró al Despacho, los términos procesales no corren. Por ello, el Despacho actuó en debida forma, al implementar una medida que les diera certeza a las partes acerca del término de traslado de la demanda.

Así mismo indica que: *"las dos tesis que plantea la parte demandada son erradas, y el argumento de ello se centra en que las dos desconocen que el conteo de los términos se está haciendo bajo las actuaciones que se reportan en la rama, situación que no es del todo certera. Y, esta última situación fue precisamente la que quiso sanear el Despacho al determinar a través del sistema de información de la rama judicial, que el término de traslado de la demanda iniciaría el 9 de septiembre de 2021. Ello, con el fin de evitar irregularidades, dotar de certeza el término de traslado de la demanda y evitar afectaciones al derecho de defensa de las partes."*

3. CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a pronunciarse de la siguiente forma:

3.1 RESPECTO DE LA EXTEMPORANEIDAD DE LA REFORMA DE LA DEMANDA

El recurso fue presentado y sustentado dentro del término legal establecido para ello, de modo que pasa a resolverse de la siguiente manera:

Revisado el expediente resulta necesario señalar que la interpretación del demandado frente al término para la realización de la reforma de la demanda no resulta ajustada a las normas que enmarcan la aplicación de dicha figura, así:

El artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que la reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda.

El Consejo de Estado, mediante providencia del 6 de septiembre de 2018, dentro del expediente: 11001-03-24-000-2017-00252-00, unificó la interpretación que frente al término para presentar la reforma de la demanda se derivaba de la redacción del artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señalando que:

"...por lo que se entenderá que el término de que trata el artículo 173 del CPACA para reformar la demanda, debe contarse dentro de los diez (10) días después de vencido el traslado de la misma..."

En cuanto al traslado de la demanda el mismo se encuentra, regulado por el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en los siguientes términos:

"De la demanda se correrá traslado al demandado, al Ministerio Público y a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 de este Código y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención."



Así las cosas, y siendo que la notificación personal de los demandados se llevó a cabo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día 14 de julio de 2021, se tendría, a primera vista, que en efecto, la reforma habría sido presentada de forma extemporánea, no obstante, es necesario señalar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 118 del Código General del Proceso mientras el expediente se encuentre al Despacho los términos no corren.

Por lo anterior, y como quiera que el expediente debió ingresar al Despacho el día 27 de julio de 2021 para resolver lo atinente a la solicitud de medidas cautelares, ingresando nuevamente el 18 de agosto de 2021, con ocasión del recurso de apelación interpuesto contra el auto que negó las medidas cautelares, el cual fue concedido en el efecto devolutivo mediante auto del 2 de septiembre de 2021 notificado en el estado del 3 de septiembre, siendo esta la razón por la cual el cómputo del término de traslado de la contestación debió ser reiniciado desde el 10 de septiembre de 2021 y hasta el 26 de octubre de la misma anualidad tal y como quedo consignado en el sistema de consulta de procesos de la Rama Judicial, dotando así de certeza a los términos dentro de los cuales debían ejercerse los derechos contemplados en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y garantizando con ello el derecho al debido proceso de las partes.

Así las cosas, y como quiera que el escrito de reforma fue presentado el día 8 de noviembre de 2021, se concluye que la reforma de la demanda fue presentada dentro de los diez (10) días después de vencido el traslado de la demanda y por tal razón se encuentra en tiempo.

Frente a la tesis planteada en relación con la notificación por conducta concluyente y sus efectos frente al cómputo del término de traslado de la demanda, sea del caso señalar que la misma no resulta de recibo, como quiera que, el término señalado en el artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no está establecido en función del momento de ocurrencia de la notificación sino del traslado de la demanda, la cual, como quedo dicho, ocurrió desde el 10 de septiembre de 2021 y hasta el 26 de octubre de la misma anualidad, como consecuencia de los ingresos al despacho del expediente asociados a la solicitud de medidas cautelares.

Bajo esta premisa, el hecho de que la parte demandada se haya notificado por conducta concluyente en fecha anterior al vencimiento del traslado, pero posterior a la notificación personal, supondría para el caso concreto, la necesidad de reiniciar el cómputo en función de una segunda notificación, esto es, la realizada por conducta concluyente, escenario que carece de sustento normativo y es que las normas invocadas por la demandada, artículos 91 y 301, del Código General del Proceso, tienen como supuesto de hecho la no realización de la notificación personal de forma previa, ya que si está ya se ha realizado, como lo reconoce la parte demandada ocurrió en el proceso de la referencia, no tiene sentido hablar de notificación por conducta concluyente, pues en virtud del principio de economía procesal el acto de notificación ya surtido no debe volver a repetirse, a menos que concurren causas legales para ello.

A este respecto, sea del caso señalar que la notificación llevada a cabo de manera personal, mediante el envío de mensaje de datos, junto con los respectivos anexos, el día 14 de julio de 2021 a las accionadas, es un acto que no ha perdido vigor, y que ciertamente no puede ser confundido con el término de traslado de la demanda que es consecuencia de la notificación, de ahí que contrario a lo planteado por la demandada, no se estima necesario que junto con la fijación del término de traslado realizada en el mes de septiembre de 2021 se haya realizado una segunda notificación personal o se hayan remitido nuevamente la demanda y sus anexos, documentos que ya se encontraban en poder de la accionada.



En resumen, el termino de traslado de la demanda, como consecuencia de lo señalado en precedencia, es el señalado en el aplicativo de consulta de procesos de la Rama Judicial, el cual fue fijado de acuerdo con el marco normativo que regula el tema de los términos de traslado de la demanda, razón por la cual no se repondrá el auto que admitió la reforma por la causa analizada.

3.2 RESPECTO DE LA FALTA DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

El Despacho observa que le asiste razón al recurrente en cuanto a que el antecedente 1.1. del auto de fecha 2 de diciembre de 2021 no refleja adecuadamente las actuaciones surtidas, dado que, en efecto, la parte demandada presentó escritos de contestación de la demanda el 30, 31 de agosto y el 30 de septiembre de 2021, en los tres casos, dicha actuación se debe considerar surtida en tiempo toda vez que fue realizada antes del vencimiento del término de traslado, es decir del 26 de octubre de 2021.

No obstante lo anterior, y teniendo en cuenta que la reforma de la demanda quedará en firme y que de acuerdo a lo señalado en el artículo 118 del Código General del Proceso, el término de traslado de la reforma se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto que resuelve el recurso, se considera que el antecedente así contemplado no tiene ningún efecto en la actuación, máxime cuando la misma no está consagrada en la parte resolutive de la decisión y el objeto de la decisión era la admisión de la reforma.

En tal sentido, no se considera necesario reponer al auto.

4. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: No reponer la providencia del 2 de diciembre de 2020, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Tener por apoderado de Blanca Stella Veloza Colmenares, Jaime Iván Ordoñez Ordoñez, María Claudia Lucia Ordoñez Ordoñez, Gloria Inés Ordoñez Ordoñez y de María Esther Ordoñez Ordoñez, representada esta última por sus hermanos: Jaime Iván Ordoñez Ordoñez, María Claudia Lucia Ordoñez Ordoñez, Gloria Inés Ordoñez Ordoñez, al abogado Diego Fernando Marín Monje como titular de la cedula de ciudadanía 1.075.257.863 y de la tarjeta profesional 257.956 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder otorgado. Tener por apoderado del Departamento de Cundinamarca, y sin perjuicio del poder conferido a la abogada Martha Mireya Pabón Páez, al abogado Daniel Alejandro Ríos Riaño como titular de la cedula de ciudadanía 1.073.507.919 y de la tarjeta profesional 229.162 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de Director (E) de Defensa Judicial y Extrajudicial del Departamento de Cundinamarca.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:



1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

QUINTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 11 del PRIMERO (1) de ABRIL de dos MIL VEINTIDÓS (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fbc9d28a7f4fe0cfee9f81224b8fe41b80fb8deb7a7654a63a956d7248028cc0

Documento generado en 31/03/2022 06:08:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2021-00263-00
Demandante	Óscar Ricardo Ardila Sarmiento y otros
Demandados	Nación - Rama Judicial
Tema	Resuelve excepciones y reconoce personería
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Ingresa al Despacho con contestación de la demandada Nación – Rama Judicial.

Vencido el traslado¹ la parte actora se pronunció frente a las excepciones propuestas.

2. DE LAS EXCEPCIONES PREVIAS

2.1 DE LAS PROPUESTAS POR LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL

Propone las siguientes:

2.1.1 CADUCIDAD:

La parte demandada señaló que entre la fecha en que quedó en firme la providencia acusada de contener el presunto error judicial y la fecha de presentación de la demanda transcurrieron más de dos años, motivo que configura la caducidad.

2.2. PRONUNCIAMIENTO DE LA PARTE ACTORA

Por su parte el demandante afirma que no existe sustento alguno frente a la ocurrencia de la caducidad, como quiera que en el expediente reposa comunicación de fecha 3 de marzo de 2021, expedida por la Secretaría General de la Corte Constitucional, en relación a la constancia de ejecutoria de la última decisión, por lo que la caducidad debe ser atendida como quiera que la demanda se promovió dentro del término previsto en el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011.

3. CONSIDERACIONES

Se resuelven las excepciones propuestas de la siguiente forma:

3.1 DE LA CADUCIDAD

Encuentra el Despacho que la excepción de caducidad planteada por la parte demandada no está llamada a prosperar como quiera que de la lectura de la demanda se evidencia que

¹ Artículo 175. Contestación de la demanda. Durante el término de traslado, el demandado tendrá la facultad de contestar la demanda mediante escrito que contendrá:

(...)

Parágrafo 2º. Cuando se formulen excepciones se correrá traslado de las mismas por secretaría, sin necesidad de auto que lo ordene, por el término de tres (3) días.

(...)" (Subrayado del Despacho)



el daño cuya reparación se reclama tiene su origen en la decisión adoptada en el Auto 111 del 13 de marzo de 2019 emitido por la Sala Plena de la Corte Constitucional en el cual se pronunció frente a las órdenes impartidas en sentencia de unificación SU-377 de 2014 declarándolas cumplidas y cesando su seguimiento y trámite de verificación, todo lo cual de acuerdo con la demanda generó una pérdida de oportunidad que a juicio del demandante lo privó del goce de un derecho reconocido judicialmente por la Corte Constitucional en el fallo de unificación que lo cobijaba y sin posibilidad de ejercer sus derechos de otra manera o de controvertir dicha decisión.

Así las cosas, se tiene en cuenta que el literal i) del numeral 2 del Artículo 164 de la Ley 1437 de 2011, estableció el término de 2 años para que aplique la caducidad en el medio de control de reparación directa y de acuerdo a las condiciones señaladas en dicha norma. Sin perjuicio de lo anterior, en relación al término de caducidad del medio de control de reparación directa por error judicial en sentencia del 11 de julio de 2019 (rad. 47775) el Consejo de Estado sostuvo:

"El término de caducidad empieza a contabilizarse a partir del día siguiente al de la ejecutoria de la providencia judicial que contiene el error judicial, siempre y cuando se le haya notificado al demandante, en caso de no ser así, el cómputo inicia desde que conoció la decisión."

Por otra parte y según lo expone el demandante, se tiene que la Sala Plena de la Corte constitucional profirió el Auto 276 de 2019 a través del cual resolvió las solicitudes (recursos de súplica y solicitudes de nulidad entre otras) presentadas en relación al precitado Auto 111 de 2019 rechazándolas por improcedentes; por lo anterior, dicho auto se constituye en la última decisión contentiva del presunto error judicial alegado por el demandante, en la medida en que se mantuvo la decisión adoptada en Auto 111 de 2019 y se rechazaron los escritos de oposición frente a su contenido. El precitado Auto 276 adquirió firmeza el día 10 de junio de 2019 según consta en documento emitido por la Secretaría General de la Corte Constitucional el día 03 de marzo de 2021, y en el que se lee:

"Atendiendo sus escritos de la referencia, comedidamente me permito informarle que el Auto 276 del 29 de mayo de 2019, proferido por la Sala Plena de la Corte Constitucional, con ponencia del magistrado CARLOS BERNAL PULIDO, fue notificado por medio del Estado No. 341 el 4 de junio de 2019, quedando ejecutoriado el diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)."

De acuerdo con lo anterior, el término de caducidad en el presente caso deber contarse a partir de la ejecutoria de la última decisión contentiva del presunto error judicial, es decir, desde el día 10 de junio de 2019; así mismo y como quiera que la solicitud de conciliación se instauró el día 10 de junio de 2021 la misma interrumpió el término de caducidad de conformidad con lo previsto en el Artículo 21 de la Ley 640 de 2001 motivo por el cual el Despacho estima que el medio de control de reparación directa es oportuno.

2.2 RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍAS

Se reconocerá al apoderado de la demandada.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Declarar no probada la excepción de caducidad propuesta por la Nación – Rama Judicial.



SEGUNDO: Se tiene como apoderado de la Nación – Rama Judicial, al doctor SAMUEL ARCENIO CORTES LANCHEROS, titular de la C.C. 80.030.793 y de la T.P. 139.807.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

QUINTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

ACCB



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 11 del primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f683cdcd782bce3916f1d85a6a96e16b3230b8d5bdd71268e8bfd4899186477

Documento generado en 31/03/2022 06:07:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso Ejecutivo
Radicación No.	11001-33-43-060-2022-00062-00
Accionante	Alianza Fiduciaria S.A. -Fondo Abierto con Pacto de Permanencia CXC
Accionado	Nación - Ministerio de Defensa – Policía Nacional.
Providencia	No aprehende el conocimiento por competencia
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. actuando como administradora del FONDO ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA CXC, por medio de apoderado, presenta demanda ejecutiva contra la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, a fin de que se libre mandamiento de pago de conformidad con la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Uno (31) Administrativo del Circuito de Bogotá, confirmada en segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera – Subsección B.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la sentencia cuya ejecución se demanda fue proferida en primera instancia por el Juzgado Treinta y Uno (31) Administrativo del Circuito de Bogotá y de conformidad con lo dispuesto en el numeral séptimo del artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remitirá el expediente a Juzgado Treinta y Uno (31) Administrativo del Circuito de Bogotá para lo de su conocimiento.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: No aprehender el conocimiento del presente asunto por falta de competencia en virtud de lo señalado en numeral séptimo del artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEGUNDO: Remitir el expediente al Juzgado Treinta y Uno (31) Administrativo del Circuito de Bogotá para lo de su conocimiento.

TERCERO: Tener como apoderado de la sociedad accionante al doctor JORGE ALBERTO GARCÍA CALUME, titular de la C.C. 78.020.738 y de la T.P. 56.988

QUINTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

SEXTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:



1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JB

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 11 del PRIMERO (1) de ABRIL de dos MIL VEINTIDÓS (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Código de verificación:

5e2c3b6f2d9349cbc82e7d636859c5330803465aad1c16b3f02360145084a102

Documento generado en 31/03/2022 06:12:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>